

ACTA
CONSEJO DE LA ACADEMIA JUDICIAL
SESIÓN ORDINARIA N°450

En Santiago de Chile, a 25 de junio de 2025, siendo las 14:30 horas, se reunió el Consejo Directivo de la Academia Judicial, presidido por el señor Ricardo Blanco Herrera, presidente de la Corte Suprema; con la asistencia de los consejeros señora María Angélica Repetto García, ministra de la Corte Suprema; señor Jorge Pizarro Astudillo, fiscal judicial de la Corte Suprema; señor Ernesto Muñoz Lamartine, subsecretario de Justicia; señor Pedro Caro Romero, ministro de la Corte de Apelaciones de Rancagua; señor José Delgado Ahumada, ministro de la Corte de Apelaciones de Arica; señora Carolina Araya López, presidenta del Colegio de Abogados de Curicó A.G.; y el señor Gonzalo Berriós Díaz, académico. Estuvo presente el director de la Academia Judicial, señor Juan Enrique Vargas Viancos. Asistió el jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señor Héctor Valladares V., quien participó de la sesión sin derecho a voto. Actuó como secretaria de actas la abogada, señora Bárbara Urrejola Scolari.

Excusó su presencia la señora Carmen Domínguez Hidalgo, académica.

La tabla de esta sesión contempló los siguientes puntos:

1. Aprobación del acta de sesión ordinaria N°449.
2. Plan piloto para la evaluación de la aplicación y seguimiento del aprendizaje.
3. Homologación de actividades de perfeccionamiento.
4. Anteproyecto presentado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la incorporación de los egresados del Programa de Formación al escalafón primario del Poder Judicial.
5. Ratificación adjudicación docente del Programa de Habilitación.
6. Solicitud de apoyo al seminario Narcocultura de la Asociación Regional de Magistrados de Coquimbo.
7. Varios.

Los acuerdos adoptados fueron los siguientes:

1. Se da por aprobada el acta de la sesión ordinaria N°449.
2. Tratándose del Plan piloto para la evaluación de la aplicación y seguimiento del aprendizaje, el director da la palabra al señor Juan Cristóbal Cox, gerente académico de la Academia Judicial, para que presente al consejo dicho plan y el estado de su ejecución. El señor Cox comienza su presentación señalando que el plan se enmarca dentro de las metas de gestión de la Academia para el presente año y que se encuentra alineado con la planificación estratégica. A continuación, explica qué se entiende por transferencia, cuáles son las problemáticas de la transferencia y cuál es la metodología utilizada para la elaboración y para el actual proceso de ejecución del plan, indicando que se han seleccionado dos cursos estratégicos para el desarrollo del plan piloto, que son el “Taller de conducción de audiencias de familia”, destinado al escalafón primario, y el “Curso de comunicación judicial y lenguaje claro”, destinado al escalafón secundario y de empleados. Finalmente, informa respecto a los hitos alcanzados en la ejecución del plan y los próximos pasos a seguir, señalando que, con el objetivo de apoyar la ejecución del plan, se incluirá un video de motivación de parte de la Ministra Sra. Mireya López a los alumnos del “Curso de comunicación judicial y lenguaje claro” y solicita al Sr. Presidente una carta en el mismo sentido, que pueda ser enviada a los alumnos de ambos cursos. Por su parte, el señor Cox contestó las preguntas e inquietudes de los señores consejeros.

El consejo acuerda apoyar la ejecución del Plan piloto para la evaluación de la aplicación y seguimiento del aprendizaje mediante una carta motivacional del Sr. Presidente a los alumnos de los cursos piloto.

La presentación del Plan piloto para la evaluación de la aplicación y seguimiento del aprendizaje se anexa a la presente acta con el número I.

3. Respecto a la homologación de actividades de perfeccionamiento, el director informa al consejo que se realizó una revisión de los programas que han sido homologados y que se encuentran vigentes, siendo un total de 229 programas. Asimismo, presenta la propuesta de homologación de 104 programas académicos (1 del Instituto de Estudios Judiciales, 51 de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 2 de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 11 de la Universidad Adolfo Ibáñez, 9 de la Universidad Alberto Hurtado, 2 de la Universidad Austral de Chile, 1 de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, 6 de la Universidad Central, 2 de la Universidad de Los Andes, 7 de la Universidad Diego Portales y 12 de la Universidad San Sebastián), una vez hecho el análisis de calidad y pertinencia que exige el protocolo para la homologación de actividades de perfeccionamiento dictadas por terceros.

Respecto a los 104 programas presentados el director propone homologarlos, con excepción de los siguientes por considerar que no dicen directa relación con el quehacer judicial:

“Diplomado en Gestión de seguridad ciudadana y prevención delictual”, “Curso tercer sector: fundaciones y asociaciones: parte general, obligaciones, deberes del directorio”, “Curso derecho notarial y práctica notarial de contratos usuales”, “Curso sobre proyectos de desalinización: regulación, tendencias y aspectos prácticos”, “Curso Policía científica: sitio de suceso, investigación, tecnologías de investigación y análisis criminal”, “Curso estadística aplicada al derecho de la competencia”, “Curso tercer sector: fundaciones y asociaciones: donaciones y evaluación de impacto”, “Curso derecho en empresa familiar, aspectos de gobierno corporativo familiar”, “Curso taller práctico: juicio de partición”, “Curso actualización en sostenibilidad corporativa. Propósito, debida diligencia, derechos humanos y empresa y nuevos estándares de reporte”, “Curso alegatos ante tribunales orales y tribunales superiores de justicia”, todos de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El consejo directivo acuerda aprobar las propuestas presentadas por el director, con las siguientes excepciones: i) homologar el “Curso derecho notarial y práctica notarial de contratos usuales” y el “Curso taller práctico: juicio de partición”, ambos de la Pontificia Universidad Católica de Chile; ii) no homologar el “Magíster en dirección y gestión tributaria” y el “Diplomado en Legal Analytics”, ambos de la Universidad Adolfo Ibáñez, por considerar que no dicen directa relación con el quehacer judicial.

En resumen, fueron aprobados para su homologación 93 de los 104 programas presentados. El listado de los programas aprobados para homologación se anexa a la presente acta con el número II.

4. Tratándose del anteproyecto presentado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objetivo la incorporación de los egresados del Programa de Formación al escalafón primario del Poder Judicial, el director informa al consejo que se trata de un proyecto elaborado por la Academia Judicial con el soporte de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y que fue presentado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en mayo de 2024. A su vez, señala que dicho proyecto fue también presentado, en su momento, al Consejo Directivo de la Academia Judicial y al pleno de la Corte Suprema.

Por su parte, los representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentes en la sesión informaron el estado de tramitación interna de dicho ante proyecto, indicando que se encuentra en estado de estudio y análisis por parte del equipo técnico del Ministerio, pudiendo entonces aún hacerse observaciones, antes que dicho equipo presente el estudio al Sr. Ministro.

El consejo directivo acuerda fijar un plazo de quince días para que el director reciba comentarios y sugerencias del anteproyecto presentado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la incorporación de los egresados del Programa de Formación al escalafón primario del Poder Judicial por parte de los señores consejeros, a efecto de sistematizarlos y discutirlos en la próxima sesión.

El anteproyecto presentado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la incorporación de los egresados del Programa de Formación al escalafón primario del Poder Judicial se anexa a la presente acta con el número III.

5. El director somete a la ratificación del consejo la adjudicación de docentes para los Programas de Habilitación N°43 y N°44, que realizó la comisión de dicho programa el día 19 de junio de 2025. El consejo ratifica la adjudicación realizada por la comisión. El acta de adjudicación de docentes para los Programas de Habilitación N°43 y N°44 se anexa a la presente acta con el número IV.

6. El director informa al consejo que se recibió una solicitud de la Asociación Regional de Magistradas y Magistrados de Coquimbo para que la Academia Judicial apoye un seminario que se encuentran organizando en conjunto con la Universidad Católica del Norte, sobre “Narcocultura y Género: Poder, Violencias y Resistencias en el Contexto Actual. Un enfoque regional”, por lo cual somete a la decisión del consejo la posibilidad de apoyar dicho seminario.

El consejo acuerda no aprobar la solicitud de la Asociación Regional de Magistradas y Magistrados de Coquimbo respecto a prestar apoyo al seminario sobre “Narcocultura y Género: Poder, Violencias y Resistencias en el Contexto Actual. Un enfoque regional”, por considerar que se trata de una actividad que no dice relación con los cometidos de la Academia Judicial.

7. En cuanto a los temas varios:

a) El director informa al consejo que, en atención a la conversación sostenida en sesión anterior, la Corte Suprema, a solicitud de su Presidente, incluyó a los funcionarios de la Academia Judicial en el informe solicitado por el Poder Judicial a la Policía de Investigaciones respecto a salidas del país de funcionarios que se encontraban haciendo uso de licencias médicas.

b) El director informa al consejo que ya se encuentra publicado y disponible el nuevo sitio web de la Academia Judicial, que es parte de las iniciativas del plan estratégico. Señala que se está realizando una campaña para su difusión y que el principal cambio es la organización de la información en el sitio en función de los distintos perfiles de usuarios que tiene la Academia.

c) El director hace entrega a los señores consejeros de las dos últimas publicaciones de la Academia Judicial, las cuales fueron editadas por la Editorial DER, y señala que ya se encuentran listas y próximas a publicarse las primeras ediciones que se realizarán con la Editorial Tirant Lo Blanche.

d) Se fija la realización de la próxima sesión de consejo para el día miércoles 30 de julio de 2025, a las 14.30 hrs.

Siendo las 15.30 horas se pone término a la reunión.

Sr. Ricardo Blanco H.

Sra. María Angélica Repetto G.

Sr. Jorge Pizarro A.

Sr. Ernesto Muñoz L.

Sr. Pedro Caro R.

Sr. José Delgado A.

Sra. Carolina Araya L.

Sr. Gonzalo Berríos D.

ANEXOS

- I. PRESENTACIÓN DEL PLAN PILOTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL APRENDIZAJE.**
- II. HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.**
- III. ANTEPROYECTO PRESENTADO AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS EGRESADOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN AL ESCALAFÓN PRIMARIO DEL PODER JUDICIAL.**
- IV. ACTA DE ADJUDICACIONES DOCENTES PROGRAMA DE HABILITACIÓN.**

I. PRESENTACIÓN DEL PLAN PILOTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL APRENDIZAJE.



2. Plan piloto de aplicación y seguimiento de aprendizaje (transferencia)



¿Qué es la transferencia de aprendizajes?



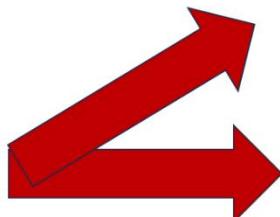
Definiciones de transferencia de aprendizajes

- "La capacidad de los individuos para aplicar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en un contexto de aprendizaje a un entorno laboral o situación diferente". (Colquitt, J. A. et al. 2000)
- "...la efectiva y continua aplicación en el ambiente de trabajo, de las habilidades, conocimiento y concepciones obtenidas en un contexto de desarrollo profesional". (De Rijdt et al. 2003)

El problema de la transferencia

- Más de 100 años de investigación en el tema. Estudios señalan que entre un 66% y 85% de lo aprendido se evapora si no se trabaja explícitamente transferencia.
- Estudios orientados a evaluar la transferencia, y a identificar los factores que afectan, así como estrategias que aumenten su probabilidad de ocurrencia. (Saks & Belcourt, 2006; Wexley & Latham, 2002)

Tipos de actividades de apoyo a la transferencia



Metodología de trabajo

1) Se seleccionaron dos cursos "estratégicos" para implementar proyecto:

- **Taller de conducción de audiencias de familia, destinado al Escalafón Primario** (Mag. Verónica Vymazal y Dra. Ester Valenzuela)
- **Curso de Comunicación judicial y lenguaje claro, destinado al Escalafón Secundario y de Empleados** (Dra. Claudia Poblete)

2) Revisión diagnóstica de curso y de su diseño instruccional

- Selección de aprendizajes críticos y de sus indicadores de desempeño.
- Revisión y ajuste de las metodologías y actividades prácticas asociadas a dichos aprendizajes.
- Diseño de espacio virtual "repositorio de apoyo a la transferencia"

3) Ejecución del curso

- Aplicación de evaluaciones pre o diagnósticas al inicio del curso.
- Implementación de evaluaciones de reacción al cierre del curso (con énfasis en preguntas sobre aplicación) y de aprendizaje.

4) Evaluación de la transferencia

- Aplicación de encuesta de autoevaluación de transferencia a todos los participantes (3 semanas después del curso).
- Realización de una jornada o workshop de 3 horas. Por zoom, 3 o 4 semanas después de finalizado el curso
- Evaluación de uso de espacio virtual de apoyo a la transferencia

5) Análisis de resultados y elaboración de informe final

- Integración y análisis de los resultados obtenidos en las diferentes etapas de evaluación.
- Análisis de implicancias formativas y metodológicas de hallazgos, y elaboración de recomendaciones para futuras versiones del curso.

Hitos alcanzados

- Revisión diagnóstica de cursos.
- Reunión inicial con equipos docentes de cursos:
 - Comunicación judicial y lenguaje claro.
 - Taller de conducción de audiencias de familia.

Próximos pasos

- Apoyo en diseño de actividades que incentivan aplicación concreta
- Preparación de repositorio de apoyo a la aplicación ("espacio virtual")
- Motivación de alumnos y alumnas participantes:
 - Énfasis en relevancia de temáticas y problemáticas asociadas.
 - Explicitar impactos esperados y relación con desafíos de rol.
 - Participación y apoyo de jefatura.*

II. HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.

Institución	Programa	Horas	Destinatario PJUD
Instituto de Estudios Judiciales	Diplomado Prueba y Razonamiento Probatorio	93 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Estrategias avanzadas y evaluación de litigación pública	32 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Nueva ley de delitos económicos y medioambientales y exigencias de compliance	35 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Bienes, expropiación y obras públicas	48 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Taller de Estudio de Títulos	27 h	EP-EE
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Fundamentos de la litigación pública	32 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Intervención especializada en vulneración de derechos contra NNA en el sistema de justicia penal y de familia	38 h	EP-ES (CT)
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Nuevo régimen legal de la copropiedad inmobiliaria	56 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Fundamentos del derecho administrativo sancionador en Chile y recursos naturales	33 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Nuevas tecnologías y libre competencia en Chile	36 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Práctico de temas actuales de Derecho del Trabajo y relaciones laborales	64 h	EP-ES-EE
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Ámbito de aplicación de la ley de consumo, contrato por adhesión y controles de forma y fondo	27 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Derecho Notarial y práctica notarial de contratos usuales	44 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Legislación migratoria y contratación de extranjeros	66 h	EP-EE
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Procedimientos, nulidad y contratación pública	48 h	EP

Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Derecho de aguas I: administración y títulos de derechos	48 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Derecho de energía I: administración, operación y conflictos	48 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Derecho de Minería I: Concesión, ejercicio de derechos y litigios	48 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Derecho Indígena	48 h	EP-EE
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Litigación en libre competencia	36 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Derecho registral inmobiliario	44 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Derecho administrativo sancionador y sectores estratégicos	31 h	EP-ES
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Derecho del consumo aplicado al marketing digital, mercado financiero y nuevas tecnologías	31 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso El contrato de seguro, aspectos generales	45 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Medicina legal judicial	43 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Control, responsabilidad, sancionatorio, derechos subjetivos del administrado y praxis jurisprudencial	48 h	EP-ES
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Derecho de Energía II: concesiones, servidumbres y ERNC	48 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Derecho de aguas II: Ejercicio, conflictividad y sanciones	48 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Litigación Penal	60 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Litigación y sistemas procesales civiles	60 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Derecho de Minería II: Contratos, permisos y aspectos ambientales	48 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Seguros generales, daños y seguro marítimo	25 h	EP

Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Acciones, procedimientos de tutela del consumidor y litigación	27 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Regulación jurídica del uso y protección del agua	48 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Industrias reguladas y libre competencia en Chile	36 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Bases constitucionales y regulatorias de los recursos naturales	56 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Técnicas de interrogación en juicios orales. Examen directo y contraexamen a testigos	30 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Bases constitucionales y fuentes del Derecho Administrativo	56 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Humedales urbanos: regulación, tendencias y aspectos prácticos	28 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Curso Taller práctico: juicio de partición	27 h	EP
Pontificia Universidad Católica de Chile	Diplomado en liderazgo y habilidades directivas	200	EP-ES
Pontificia Universidad Católica de Chile	Diplomado en Desarrollo Organizacional	200	EP-ES
Pontificia Universidad Católica de Chile	Diplomado en Formación y Certificación en Coaching	248	EP-ES
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Postítulo en derecho de familia y procesal de familia	252 h	EP-ES (CT)
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Magíster en Gestión de Conflictos, Negociación y Mediación		EP-ES
Universidad Adolfo Ibáñez	Magíster en Litigación y Fiscalización Tributaria		EP
Universidad Adolfo Ibáñez	Diplomado en Derecho Minero		EP
Universidad Adolfo Ibáñez	Diplomado en Derecho Penal Económico		EP
Universidad Adolfo Ibáñez	Curso Institucionalidad y regulación ambiental en Chile: tendencias actuales	más 24 h	EP
Universidad Adolfo Ibáñez	Curso Delitos Patrimoniales y de Corrupción	más 24 h	EP
Universidad Adolfo Ibáñez	Curso Especialización Derecho Penal Tributario	más 24 h	EP
Universidad Adolfo Ibáñez	Curso Género y Derecho	más 24 h	EP-ES-EE
Universidad Adolfo Ibáñez	Curso Delitos Económicos Sectoriales	más 24 h	EP
Universidad Adolfo Ibáñez	Curso Litigación Tributaria Civil	más 24 h	EP

Universidad Alberto Hurtado	Diplomado en Derecho de la Transformación Digital		EP
Universidad Alberto Hurtado	Diplomado en Litigación con Perspectiva de Género		EP
Universidad Alberto Hurtado	Diplomado Ley de Entrevistas videogravada en caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos		EP-ES-EE
Universidad Alberto Hurtado	Diplomado en Criminología y estrategias de persecución penal		EP
Universidad Alberto Hurtado	Diplomado en Argumentación e Interpretación Jurídicas (discriminación y estereotipos)		EP
Universidad Alberto Hurtado	Diplomado Género y Derecho		EP-ES-EE
Universidad Alberto Hurtado	Magíster en Derecho Penal (versión asincrónico)		EP-ES-EE
Universidad Alberto Hurtado	Magíster en Derecho Público		EP-ES-EE
Universidad Alberto Hurtado	Magíster en Derecho Procesal y Litigación		EP-ES-EE
Universidad Austral de Chile	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal		EP-ES-EE
Universidad Austral de Chile	Magíster en Regulación y Litigación Pública		EP-ES-EE
Universidad Católica de la Santísima Concepción	Diplomado en Compliance Laboral, Empresarial, Económico y Tributario		EP
Universidad Central de Chile	Magíster en Intervención social y desarrollo humano		ES (CT)
Universidad Central de Chile	Diplomado en Mediación social		EP-ES (CT)
Universidad Central de Chile	Diplomado en Intervención familiar y socioambiental		EP-ES (CT)
Universidad Central de Chile	Diplomado en Interculturalidad y cambio social		EP-ES-EE
Universidad Central de Chile	Magíster en Mediación: Gestión colaborativa de conflictos		EP-ES
Universidad Central de Chile	Diplomado en Mediación en familia e infancia		EP-ES (CT)
Universidad de los Andes	Diplomado en Derecho Penal: Imputación y Procedimiento - Online		EP
Universidad de los Andes	Diplomado en Derecho Urbanístico - Online		EP
Universidad Diego Portales	Magíster en Tributación		EP
Universidad Diego Portales	Diplomado en género y derecho		EP-ES-EE
Universidad Diego Portales	Curso Desafíos normativos de la ciberseguridad	3 sem	EP-ES-EE
Universidad Diego Portales	Curso Inteligencia artificial y derecho	4 sem	EP-ES-EE
Universidad Diego Portales	Curso Mediación en materia de derechos humanos y empresas	5 sem	EP
Universidad Diego Portales	Curso sobre Ley de Protección de Datos Personales: teoría y práctica	4 sem	EP-ES-EE
Universidad Diego Portales	Curso Acoso Laboral y sexual en el trabajo, investigación y tutela de derechos fundamentales		EP-ES-EE
Universidad San Sebastián	Magíster en Derecho y Litigación Constitucional		EP
Universidad San Sebastián	Magíster en Derecho Penal Económico		EP
Universidad San Sebastián	Diplomado en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia (Asincrónico)		EP-ES (CT)

Universidad San Sebastián	Diplomado en Reinserción Social Interdisciplinaria		EP-ES-EE
Universidad San Sebastián	Diplomado en Derecho Municipal		EP
Universidad San Sebastián	Diplomado en Derecho Laboral (Asincrónico)		EP
Universidad San Sebastián	Diplomado en Legislación de Violencia Intrafamiliar		EP-ES (CT)
Universidad San Sebastián	Diplomado en Legislación Migratoria y Procedimientos de Extranjería		EP-ES (CT)
Universidad San Sebastián	Diplomado en Investigación del Crimen Organizado		EP
Universidad San Sebastián	Diplomado en Acciones Constitucionales		EP
Universidad San Sebastián	Diplomado en Derecho Ambiental		EP
Universidad San Sebastián	Diplomado en Derecho de Empresa y Compliance		EP

III. ANTEPROYECTO PRESENTADO AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS EGRESADOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN AL ESCALAFÓN PRIMARIO DEL PODER JUDICIAL.

1. Propuesta de modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

Norma actual	Norma propuesta	Justificación
	<p>Nuevo artículo:</p> <p>Art. XX1: Las personas que hayan cumplido satisfactoriamente el Programa de Formación de la Academia Judicial se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, al Escalafón Primario en la categoría prevista en el artículo 267. Quienes se incorporen a esta categoría, mediante el respectivo decreto de nombramiento del Poder Ejecutivo, se denominarán jueces de inicio y tendrán el estatuto establecido por la Constitución y las leyes para un juez.</p> <p>Los jueces de inicio tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <p>a) Desempeñar las suplencias o interinatos en el Escalafón Primario, desde la séptima hasta la tercera categoría inclusive, que se les encomiende.</p> <p>b) Asumir las tareas judiciales de apoyo que se les asignen.</p> <p>Un sistema centralizado, administrado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, bajo la supervigilancia de la Corte Suprema, se encargará de seleccionar los integrantes de la octava categoría que conformarán las ternas para los cargos de suplencias o interinatos que serán propuestos a la Corte de Apelaciones respectiva, a solicitud de ésta, de acuerdo al inciso quinto del artículo 279. Para la selección, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá ajustarse a criterios de experiencia, especialización, distribución geográfica y asignación equitativa del trabajo.</p>	<p>Se incorpora un nuevo artículo que crea la figura del juez de inicio, entendiéndose por tal la persona que ha cumplido satisfactoriamente un Programa de Formación cuyo proceso de selección se inició con posterioridad a la publicación de esta ley y los egresados anteriores que opten por incorporarse. Se contempla la incorporación a esta categoría mediante un decreto de nombramiento del Poder Ejecutivo que permite a los jueces de inicio realizar suplencias e interinatos sin necesitar la dictación de un nuevo decreto.</p> <p>El inciso 3º indica las funciones que desarrollarán los jueces de inicio, entendiéndose que mientras no estén ejerciendo con calidad de suplente e interino, se les podrá asignar otras tareas judiciales de apoyo.</p> <p>A fin de regular la remuneración que percibirán los jueces de inicio, en un artículo autónomo de esta ley se norma la materia. Del mismo modo, mediante una modificación y una nueva disposición en el DL 3058, norma en forma detallada el grado y remuneración de este nuevo cuerpo judicial.</p>

	<p>Art. XX2: El superior jerárquico de los jueces de inicio será la Corte de Apelaciones de Santiago, a menos que sean designados para asumir una suplencia o interinato en el territorio jurisdiccional de otra corte de apelaciones.</p> <p>Durante el periodo en que estén nombrados como suplentes o interinos, su superior jerárquico será la corte de apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional estén desempeñando el respectivo interinato o suplencia.</p> <p>Asimismo, cuando no estén ejerciendo un interinato o suplencia, los jueces de inicio deberán realizar las funciones judiciales de apoyo que determine la última corte de apelaciones en la que hayan ejercido una suplencia o interinato, a la cual quedarán adscritos jerárquicamente en tanto no sean designados para ejercer un interinato o suplencia en otro territorio jurisdiccional.</p>	<p>Establece el superior jerárquico de los jueces de inicio (para efectos de establecer los feriados, permisos, etc.). Inicialmente, mientras no estén asignados a una suplencia o interinato, el superior jerárquico será la Corte de Apelaciones de Santiago. Posteriormente, una vez designados en una suplencia o interinato que darán adscritos a la respectiva corte de apelaciones y seguirán siendo subordinados a ésta mientras no se le asigne a otra corte, realizando funciones de apoyo a tribunales de la jurisdicción.</p>
	<p>Art. XX3: Los jueces de inicio sólo podrán acceder a suplencias e interinatos mediante el sistema de designaciones centralizado a que hace referencia el artículo xx1, debiendo asumir obligatoriamente dichas designaciones. No obstante, los jueces de inicio podrán postular a cargos titulares del Escalafón Primario conforme a las reglas generales establecidas para estos efectos.</p>	<p>Establece la prohibición de los jueces de inicio de postular a suplencias e interinatos fuera del sistema centralizado llevado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Además, establece que los jueces de inicio deben asumir de manera obligatoria la designación. Aclara, finalmente, que los jueces de inicio podrán de todas maneras postular a cargos titulares de la forma general.</p>
<p>Art. 265. En el Escalafón Primario figurarán: los ministros y el fiscal judicial de la Corte Suprema, los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, los jueces letrados, los relatores, los secretarios de Corte y de juzgados de letras, el prosecutario de la Corte Suprema y el secretario abogado del fiscal judicial de ese mismo tribunal.</p> <p>En el Escalafón Secundario figurarán: los defensores públicos, notarios, conservadores, archiveros, administradores, subadministradores y jefes de unidades de tribunales con competencia en lo criminal, procuradores del número, receptores, miembros de los consejos técnicos y bibliotecarios.</p>	<p>Art. 265. En el Escalafón Primario figurarán: los ministros y el fiscal judicial de la Corte Suprema, los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, los jueces letrados, los relatores, los secretarios de Corte y de juzgados de letras, los jueces de inicio, el prosecutario de la Corte Suprema y el secretario abogado del fiscal judicial de ese mismo tribunal.</p> <p>En el Escalafón Secundario figurarán: los defensores públicos, notarios, conservadores, archiveros, administradores, subadministradores y jefes de unidades de tribunales con competencia en lo criminal, procuradores del número, receptores, miembros de los consejos técnicos y bibliotecarios.</p>	<p>Se requiere incorporar dentro de los integrantes del Escalafón Primario a los jueces de inicio.</p>

<p>procuradores del número, receptores, miembros de los consejos técnicos y bibliotecarios.</p> <p>En el Escalafón Especial del personal subalterno, figurarán los empleados de secretaría de los Tribunales de Justicia, los empleados de los fiscales judiciales y los empleados, con nombramiento fiscal de los defensores públicos.</p>	<p>En el Escalafón Especial del personal subalterno, figurarán los empleados de secretaría de los Tribunales de Justicia, los empleados de los fiscales judiciales y los empleados, con nombramiento fiscal de los defensores públicos.</p>	
	<p>Art. 266. Dentro de las respectivas categorías del Escalafón General se colocará a los diversos funcionarios por orden estricto de antigüedad, según las fechas de sus nombramientos en propiedad para esa categoría o desde la fecha de su nombramiento de suplente o interino, si obtienen en seguida la propiedad del cargo. Si con la aplicación de la regla que precede, dos o más funcionarios resultaren en iguales condiciones, se determinará la antigüedad por la fecha del juramento y si esto no pudiere aplicarse, se tendrá por más antiguo al que lo era en el grado inferior. Los jueces de inicio ingresarán a la octava categoría del Escalafón Primario según la fecha de egreso de su respectivo Programa de Formación, de acuerdo al orden de calificaciones obtenidas en el mismo, prefiriéndose a aquellos que hubiesen obtenido mejores puntajes.</p> <p>A los funcionarios judiciales del Escalafón Secundario que hubieren desempeñado cargos en el Primario, se les abonará el tiempo servido en este último para los efectos de su antigüedad en el puesto de ingreso.</p>	<p>Se regula cómo se ordenan en el escalafón los integrantes de la octava categoría.</p>
<p>Art. 267. El Escalafón Primario tendrá las siguientes categorías:</p> <p>Primera Categoría: Presidente, ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema.</p> <p>Segunda Categoría: Presidente, ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, y relatores y secretario de la Corte Suprema.</p> <p>Tercera Categoría: Jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, jueces letreados de juzgados de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, jueces de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones y relatores y secretarios de Corte de Apelaciones.</p>	<p>Art. 267. El Escalafón Primario tendrá las siguientes categorías:</p> <p>Primera Categoría: Presidente, ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema.</p> <p>Segunda Categoría: Presidente, ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, y relatores y secretario de la Corte Suprema.</p> <p>Tercera Categoría: Jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, jueces letreados de juzgados de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, jueces de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones y relatores y secretarios de Corte de Apelaciones.</p>	<p>Se requiere incorporar al Escalafón Primario la categoría correspondiente a los jueces de inicio.</p>

<p>Cuarta Categoría: Jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de ciudad asiento de capital de provincia, jueces letrados de juzgados de ciudad capital de provincia y jueces de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia.</p> <p>Quinta Categoría: Jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de comuna o agrupación de comunas, jueces letrados de juzgados de comuna o agrupación de comunas, jueces de juzgados de garantía de comuna o agrupación de comunas, y secretarios de juzgados de letras de ciudad asiento de Corte de Apelaciones.</p> <p>Sexta Categoría: Secretarios de juzgados de letras de capital de provincia, prosecutivo de la Corte Suprema y secretario abogado del fiscal de ese mismo tribunal.</p> <p>Séptima Categoría: Secretarios de juzgados de letras de comuna o agrupación de comunas.</p> <p>Los relatores de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones se incorporarán a las categorías que respectivamente se les asignan en los términos del artículo 285.</p>	<p>Cuarta Categoría: Jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de ciudad asiento de capital de provincia, jueces letrados de juzgados de ciudad capital de provincia y jueces de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia.</p> <p>Quinta Categoría: Jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de comuna o agrupación de comunas, jueces letrados de juzgados de comuna o agrupación de comunas, jueces de juzgados de garantía de comuna o agrupación de comunas, y secretarios de juzgados de letras de ciudad asiento de Corte de Apelaciones.</p> <p>Sexta Categoría: Secretarios de juzgados de letras de capital de provincia, prosecutivo de la Corte Suprema y secretario abogado del fiscal de ese mismo tribunal.</p> <p>Séptima Categoría: Secretarios de juzgados de letras de comuna o agrupación de comunas.</p> <p>Octava Categoría: Jueces de inicio.</p> <p>Los relatores de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones se incorporarán a las categorías que respectivamente se les asignan en los términos del artículo 285.</p>	
<p>Art. 273. Los funcionarios del Escalafón Primario, con la sola excepción de los ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema, los funcionarios del Escalafón Secundario y los empleados del Poder Judicial serán calificados anualmente atendiendo a la conducta funcional y desempeño observados en ese período, en la forma en que se dispone en los artículos siguientes.</p> <p>El período de calificación comprenderá doce meses de desempeño funcional y se extenderá desde el 1º de noviembre al 31 de octubre del año siguiente.</p> <p>El proceso de calificaciones deberá iniciarse el 1º de noviembre y quedará terminado, a más tardar, el 31 de enero de cada año.</p> <p>La evaluación se hará por quienes se indica a continuación:</p> <p>a) La Corte Suprema, en pleno, calificará a los ministros de Cortes de Apelaciones, a los relatores y procuradores del número que se desempeñen en dicho tribunal, a su secretario, prosecutivo y empleados;</p>	<p>Art. 273. Los funcionarios del Escalafón Primario, con la sola excepción de los ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema, los funcionarios del Escalafón Secundario y los empleados del Poder Judicial serán calificados anualmente atendiendo a la conducta funcional y desempeño observados en ese período, en la forma en que se dispone en los artículos siguientes.</p> <p>El período de calificación comprenderá doce meses de desempeño funcional y se extenderá desde el 1º de noviembre al 31 de octubre del año siguiente.</p> <p>El proceso de calificaciones deberá iniciarse el 1º de noviembre y quedará terminado, a más tardar, el 31 de enero de cada año.</p> <p>La evaluación se hará por quienes se indica a continuación:</p>	<p>Dado que el artículo preceptúa que “los funcionarios del Escalafón Primario, con la sola excepción de los ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema (...) serán calificados anualmente...” se debe entender que corresponde calificar a los jueces de inicio, incorporándose una nueva letra C), en la cual se otorga a la corte de apelaciones donde se encuentra realizando funciones el juez de inicio en el período que coincide con el proceso de calificación, será la encargada de calificarlos. Para estos efectos esta corte de apelaciones deberá requerir informe a las demás cortes en que el juez de inicio haya desempeñado sus funciones.</p>

<p>b) Las Cortes de Apelaciones, en pleno, calificarán a los jueces de letras, a sus secretarios, relatores y empleados, y a los secretarios de juzgados y funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia que ejerzan sus funciones en el territorio jurisdiccional de juzgados de ciudad asiento de Corte de Apelaciones. También calificarán a los demás notarios que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, previo informe del juez o de los jueces en cuyo territorio jurisdiccional se desempeñen;</p> <p>c) El fiscal judicial de la Corte Suprema calificará a su secretario abogado, a los empleados de su oficio y a los fiscales de las Cortes de Apelaciones;</p> <p>d) Los fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones calificarán a los empleados de su oficio;</p> <p>e) Los jueces letrados calificarán a los miembros del consejo técnico y empleados y a los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia no comprendidos en las letras anteriores que se desempeñen dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales. En este último caso, en los lugares en que existan dos jueces de letras, la calificación la hará el más antiguo, y en aquellos en que existan más de dos se constituirán todos en comisión calificadora. Si fueren más de cinco, la comisión estará constituida por los cinco jueces de mayor antigüedad, y</p> <p>f) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva calificará a los administradores de tribunales de la jurisdicción, teniendo a la vista informes que deberán emitir por separado el Comité de Jueces correspondiente y la Corporación Administrativa del Poder Judicial.</p> <p>Actuará como secretario de estas comisiones, el secretario del tribunal donde se desempeñe su presidente o en su defecto, el secretario más antiguo de</p>	<p>a) La Corte Suprema, en pleno, calificará a los ministros de Cortes de Apelaciones, a los relatores y procuradores del número que se desempeñen en dicho tribunal, a su secretario, prosecretario y empleados;</p> <p>b) Las Cortes de Apelaciones, en pleno, calificarán a los jueces de letras, a sus secretarios, relatores y empleados, y a los secretarios de juzgados y funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia que ejerzan sus funciones en el territorio jurisdiccional de juzgados de ciudad asiento de Corte de Apelaciones. También calificarán a los demás notarios que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, previo informe del juez o de los jueces en cuyo territorio jurisdiccional se desempeñen;</p> <p>c) La corte de apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se encuentren prestando servicios durante el proceso de calificaciones, en pleno, calificará a los jueces de inicio. Para estos efectos, la corte solicitará informe a las demás cortes en cuyo territorio jurisdiccional aquél se hubiere desempeñado durante el periodo de calificación.</p> <p>d) El fiscal judicial de la Corte Suprema calificará a su secretario abogado, a los empleados de su oficio y a los fiscales de las Cortes de Apelaciones;</p> <p>e) Los fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones calificarán a los empleados de su oficio;</p> <p>f) Los jueces letrados calificarán a los miembros del consejo técnico y empleados y a los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia no comprendidos en las letras anteriores que se desempeñen dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales. En este último caso, en los lugares en que existan dos jueces de letras, la calificación la hará el más antiguo, y en aquellos en que existan más de dos se constituirán todos en comisión calificadora. Si fueren más de cinco, la comisión estará constituida por los cinco jueces de mayor antigüedad, y</p> <p>g) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva calificará a los administradores de tribunales de la jurisdicción, teniendo a la vista informes que deberán emitir por separado el Comité de Jueces correspondiente y la Corporación Administrativa del Poder Judicial.</p> <p>Actuará como secretario de estas comisiones, el secretario del tribunal donde se desempeñe su presidente o en su defecto, el secretario más antiguo de</p>
--	---

<p>presidente o en su defecto, el secretario más antiguo de cualquiera de los tribunales cuyos jueces integren la comisión, y si hubiere dos o más secretarios, el que éste designe. Si la calificación corresponde hacerla a una sola persona, ésta designará, en el mes de octubre de cada año, un secretario entre sus subordinados o auxiliares de la Administración de Justicia de su territorio jurisdiccional.</p>	<p>cualquiera de los tribunales cuyos jueces integren la comisión, y si hubiere dos o más secretarios, el que éste designe. Si la calificación corresponde hacerla a una sola persona, ésta designará, en el mes de octubre de cada año, un secretario entre sus subordinados o auxiliares de la Administración de Justicia de su territorio jurisdiccional”</p>	
<p>Art. 279. Para proceder al nombramiento en propiedad de un cargo en el Escalafón Primario que se encuentre vacante, el tribunal respectivo llamará a concurso, por el lapso de diez días, el que podrá prorrogar por términos iguales si no se presentaren oponentes en número suficiente para formar las listas que deben ser enviadas al Presidente de la República, para los efectos previstos en el artículo 263; salvo que se trate de proveer los cargos de ministro o fiscal judicial de la Corte Suprema, en que se procederá sin previo concurso.</p>	<p>Art. 279. Para proceder al nombramiento en propiedad de un cargo en el Escalafón Primario que se encuentre vacante, el tribunal respectivo llamará a concurso, por el lapso de diez días, el que podrá prorrogar por términos iguales si no se presentaren oponentes en número suficiente para formar las listas que deben ser enviadas al Presidente de la República, para los efectos previstos en el artículo 263; salvo que se trate de proveer los cargos de ministro o fiscal judicial de la Corte Suprema, en que se procederá sin previo concurso.</p>	<p>Se entiende que, a pesar que el artículo hace referencia a los nombramientos del Escalafón Primario en general, el referido a los jueces de inicio, en su categoría, está excluido, por cuanto no existirán cargos vacantes.</p> <p>Se modifica el inciso 4º y siguientes referente a la elección de las personas que figuran en las propuestas o ternas para suplencias e interinatos.</p>
<p>El secretario o el administrador del tribunal que llame a concurso comunicará su apertura por télex, fax o telégrafo a todas las Cortes de Apelaciones del país, las que deberán ponerlo en conocimiento de los tribunales de su territorio jurisdiccional por medios idóneos. La omisión de esta última comunicación no invalidará el concurso, sin perjuicio de la responsabilidad del secretario o el administrador. Además, dicho secretario o el administrador deberá insertar un aviso de la apertura del concurso en el Diario Oficial. A partir de la fecha de publicación del aviso se contará el plazo señalado en el inciso primero.</p> <p>Los interesados que reúnan los requisitos que la ley exige para optar al cargo deberán acompañar su currículum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos.</p> <p>La elección de las personas que deban figurar en las propuestas o ternas para la suplencia o interinato de alguno de los cargos del Escalafón Primario se limitará a los funcionarios que presten sus servicios dentro del territorio jurisdiccional de la Corte respectiva. Sólo a falta de ellos podrá elegirse libremente de entre los demás funcionarios que reúnan las condiciones necesarias.</p>	<p>El secretario o el administrador del tribunal que llame a concurso comunicará su apertura por télex, fax o telégrafo a todas las Cortes de Apelaciones del país, las que deberán ponerlo en conocimiento de los tribunales de su territorio jurisdiccional por medios idóneos. La omisión de esta última comunicación no invalidará el concurso, sin perjuicio de la responsabilidad del secretario o el administrador. Además, dicho secretario o el administrador deberá insertar un aviso de la apertura del concurso en el Diario Oficial. A partir de la fecha de publicación del aviso se contará el plazo señalado en el inciso primero.</p> <p>Los interesados que reúnan los requisitos que la ley exige para optar al cargo deberán acompañar su currículum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos.</p> <p>La elección de las personas que deban figurar en las propuestas o ternas para la suplencia o interinato de alguno de los cargos del Escalafón Primario recaerá, en primer lugar, en los funcionarios interesados que se desempeñan en el Escalafón Primario y que presten sus servicios dentro del territorio jurisdiccional de la Corte respectiva. A falta de ellos, podrá elegirse libremente entre los funcionarios del Escalafón Primario, cualquiera sea el territorio jurisdiccional a que pertenezcan.</p> <p>En segundo lugar, la elección recaerá en uno de los jueces de inicio incluidos en la lista que para estos efectos requerirá la respectiva Corte de Apelaciones a la</p>	

<p>Sin embargo, cuando se trate de propuestas o ternas para el nombramiento, en calidad de interinos o suplentes, de relatores o secretarios de Corte de Apelaciones, podrán figurar en ellas, a falta de funcionarios que reúnan los requisitos generales de idoneidad para tales funciones, otros de la quinta o sexta categoría, cualquiera sea el territorio jurisdiccional a que pertenezcan y el tiempo que hayan permanecido en la respectiva categoría.</p>	<p>Corporación Administrativa del Poder Judicial. En caso de no haber jueces de inicio disponibles, podrán figurar en las ternas los funcionarios de otros escalafones distintos al Primario que hayan aprobado el Programa de Formación y que presten sus servicios dentro del territorio jurisdiccional de la Corte respectiva. A falta de ellos, podrá elegirse libremente entre los funcionarios pertenecientes a escalafones distintos del primario que hayan aprobado el Programa de Formación, cualquiera sea el territorio jurisdiccional a que pertenezcan.</p> <p>Sólo a falta de los anteriores se consultará la nómina de abogados extraños al Poder Judicial que hayan aprobado el Programa de Formación para efectos de cubrir la suplencia o interinato.</p> <p>Sin embargo, cuando se trate de propuestas o ternas para el nombramiento, en calidad de interinos o suplentes, de relatores o secretarios de Corte de Apelaciones, podrán figurar en ellas, a falta de funcionarios que reúnan los requisitos generales de idoneidad para tales funciones, otros de la quinta o sexta categoría, cualquiera sea el territorio jurisdiccional a que pertenezcan y el tiempo que hayan permanecido en la respectiva categoría.</p>	
<p>Art. 284. Para proveer los demás cargos del Escalafón Primario, se formarán ternas del modo siguiente:</p> <p>a) Para ministros y fiscales judiciales de Corte de Apelaciones y secretario de la Corte Suprema, con el juez de tribunal de juicio oral en lo penal, el juez de letras o el juez de juzgado de garantía más antiguo de asiento de Corte calificado en lista de méritos y que exprese su interés por el cargo y con dos ministros de Corte de Apelaciones o integrantes de la segunda o tercera categoría que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281;</p> <p>b) Para integrantes de las categorías tercera y cuarta, con excepción de los relatores de las Cortes de Apelaciones, con el juez de tribunal de juicio oral en lo penal, el juez de letras o el juez de juzgado de garantía más antiguo de la categoría inferior calificado en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo y con dos integrantes de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281;</p>	<p>Art. 284. Para proveer los demás cargos del Escalafón Primario, se formarán ternas del modo siguiente:</p> <p>a) Para ministros y fiscales judiciales de Corte de Apelaciones y secretario de la Corte Suprema, con el juez de tribunal de juicio oral en lo penal, el juez de letras o el juez de juzgado de garantía más antiguo de asiento de Corte calificado en lista de méritos y que exprese su interés por el cargo y con dos ministros de Corte de Apelaciones o integrantes de la segunda o tercera categoría que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281;</p> <p>b) Para integrantes de las categorías tercera y cuarta, con excepción de los relatores de las Cortes de Apelaciones, con el juez de tribunal de juicio oral en lo penal, el juez de letras o el juez de juzgado de garantía más antiguo de la categoría inferior calificado en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo y con dos integrantes de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281;</p>	<p>La denominación “abogado extraño al Poder Judicial” que en la actual redacción hace referencia tanto a egresados del PF y a otros abogados sin PF y ajenos al Poder Judicial, no puede aludir a los jueces de inicio, por cuanto no serían “extraños al Poder Judicial” (así también en artículo 284 bis y 285 con “abogado ajeno”). Por esta razón se modifica la letra c, d y e del artículo 284 COT.</p>

<p>c) Para integrantes de la quinta categoría, con el funcionario más antiguo de la categoría inferior que se encuentre calificado en lista de méritos y exprese su interés en el cargo y con uno o dos integrantes de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281, o con uno o dos abogados extraños al Poder Judicial que se hayan opuesto al concurso, elegidos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 bis;</p> <p>d) Para integrantes de la sexta categoría, con excepción del prosecretario de la Corte Suprema y del secretario abogado del fiscal judicial de ese mismo tribunal, con el funcionario más antiguo de la séptima categoría que figure en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo que se trata de proveer y con uno o dos integrantes de la misma categoría o de la inmediatamente inferior, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281, o con uno o dos abogados extraños al Poder Judicial que se hubiesen opuesto al concurso, elegidos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 284 bis, y</p> <p>e) Para integrantes de la séptima categoría, con funcionarios de la misma categoría elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281, o con abogados extraños al Poder Judicial que se hayan opuesto al concurso, elegidos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 284 bis.</p> <p>A falta de postulantes a las categorías indicadas en las letras b) y c) de este artículo, podrán ocupar uno o dos lugares de libre elección, los funcionarios que se encuentren incorporados en la categoría inferior subsiguiente a la del cargo que se trata de proveer, siempre conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 281.</p> <p>El funcionario que goce del derecho para figurar en terna por antigüedad, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, deberá expresar su interés en el cargo dentro de diez días, contados desde la publicación de la apertura del concurso en el Diario Oficial. Si así no lo hiciere, se prescindirá de él.</p>	<p>c) Para integrantes de la quinta categoría, con el funcionario más antiguo de la categoría inferior que se encuentre calificado en lista de méritos y exprese su interés en el cargo y con uno o dos integrantes de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281, con funcionarios de la octava categoría, o con uno o dos abogados extraños al Poder Judicial que se hayan opuesto al concurso, elegidos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 bis;</p> <p>d) Para integrantes de la sexta categoría, con excepción del prosecretario de la Corte Suprema y del secretario abogado del fiscal judicial de ese mismo tribunal, con el funcionario más antiguo de la séptima categoría que figure en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo que se trata de proveer y con uno o dos integrantes de la misma categoría o de la inmediatamente inferior, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281, con funcionarios de la octava categoría, o con uno o dos abogados extraños al Poder Judicial que se hubiesen opuesto al concurso, elegidos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 284 bis, y</p> <p>e) Para integrantes de la séptima categoría, con funcionarios de la misma categoría elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281, con funcionarios de la octava categoría o abogados extraños al Poder Judicial que se hayan opuesto al concurso, elegidos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 284 bis.</p> <p>A falta de postulantes a las categorías indicadas en las letras b) y c) de este artículo, podrán ocupar uno o dos lugares de libre elección, los funcionarios que se encuentren incorporados en la categoría inferior subsiguiente a la del cargo que se trata de proveer, siempre conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 281.</p> <p>El funcionario que goce del derecho para figurar en terna por antigüedad, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, deberá expresar su interés en el cargo dentro de diez días, contados desde la publicación de la apertura del concurso en el Diario Oficial. Si así no lo hiciere, se prescindirá de él.</p> <p>Los funcionarios de la octava categoría que pueden integrar las ternas mencionadas en los literales precedentes, serán aquellos que hubieren permanecido por al menos 33 años en la misma, prefiriéndose a los</p>
---	---

	<p style="color: red;">más antiguos o a los con mejores calificaciones, según el caso, de acuerdo al artículo 266 del este Código.</p>	
<p>Art. 285. La Corte Suprema o la de Apelaciones respectiva, para proveer el cargo de relator, someterá al Presidente de la República una terna. Excepcionalmente, la Corte de que se trate podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, omitir la terna y someter al Presidente de la República una propuesta uninominal.</p> <p>Toda propuesta, sea terna o unipersonal, deberá ser formulada previo concurso que se regirá por las normas del artículo 279 y será resuelto en base a los antecedentes de los candidatos y al resultado de un examen personal que deberá incluir el hacer relación de una o más causas.</p> <p>En el concurso para postular a relator de la Corte Suprema podrán participar los funcionarios calificados en lista de méritos de la misma categoría o de la inmediatamente inferior y quienes, teniendo igual calificación, se hayan desempeñado como relatores en alguna Corte de Apelaciones durante cinco años a lo menos.</p> <p>En el concurso para postular al cargo de relator de Corte de Apelaciones podrán participar los funcionarios calificados en lista de méritos de igual categoría o de la inmediatamente inferior. La Corte de Apelaciones respectiva podrá permitir, extraordinariamente, la postulación a dicho concurso de funcionarios de las categorías quinta, sexta o séptima e incluso de abogados ajenos que hubieren aprobado el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario, de la Academia Judicial.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores, si el número de postulantes fuere superior a cinco, la Corte encargada de confeccionar la terna podrá preseleccionar a cinco de los oponentes, en conformidad a sus méritos y limitar a este número a aquéllos a los que someta a examen.</p> <p>Las personas que se nombraren como relatores de la Corte Suprema, que provengan de las categorías segunda o tercera del Escalafón Primario, se incorporarán en tal carácter a la segunda categoría del mencionado Escalafón, una vez que presten el juramento de estilo.</p> <p>Las personas que se nombraren como relatores de Cortes de Apelaciones, que provengan de las categorías tercera o cuarta del Escalafón Primario, se incorporarán en</p>	<p>Art. 285. La Corte Suprema o la de Apelaciones respectiva, para proveer el cargo de relator, someterá al Presidente de la República una terna. Excepcionalmente, la Corte de que se trate podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, omitir la terna y someter al Presidente de la República una propuesta uninominal.</p> <p>Toda propuesta, sea terna o unipersonal, deberá ser formulada previo concurso que se regirá por las normas del artículo 279 y será resuelto en base a los antecedentes de los candidatos y al resultado de un examen personal que deberá incluir el hacer relación de una o más causas.</p> <p>En el concurso para postular a relator de la Corte Suprema podrán participar los funcionarios calificados en lista de méritos de la misma categoría o de la inmediatamente inferior y quienes, teniendo igual calificación, se hayan desempeñado como relatores en alguna Corte de Apelaciones durante cinco años a lo menos.</p> <p>En el concurso para postular al cargo de relator de Corte de Apelaciones podrán participar los funcionarios calificados en lista de méritos de igual categoría o de la inmediatamente inferior. La Corte de Apelaciones respectiva podrá permitir, extraordinariamente, la postulación a dicho concurso de funcionarios de las categorías quinta, sexta, séptima u octava categoría e incluso de abogados ajenos que hubieren aprobado el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario, de la Academia Judicial.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores, si el número de postulantes fuere superior a cinco, la Corte encargada de confeccionar la terna podrá preseleccionar a cinco de los oponentes, en conformidad a sus méritos y limitar a este número a aquéllos a los que someta a examen.</p> <p>Las personas que se nombraren como relatores de la Corte Suprema, que provengan de las categorías segunda o tercera del Escalafón Primario, se incorporarán en tal carácter a la segunda categoría del mencionado Escalafón, una vez que presten el juramento de estilo.</p> <p>Las personas que se nombraren como relatores de Cortes de Apelaciones, que provengan de las categorías tercera o cuarta del Escalafón Primario, se incorporarán en</p>	<p>Se incluye la octava categoría</p>

<p>tal carácter a la tercera categoría del mencionado Escalafón, una vez que presten el juramento de estilo.</p> <p>Las personas que se nombraren como relatores de la Corte Suprema que no provengan de alguna de las categorías indicadas en el inciso sexto, figurarán durante los tres primeros años de su desempeño en ese tribunal en la cuarta categoría del Escalafón Primario, en los dos años siguientes, en la tercera, e integrarán la segunda categoría una vez que completen cinco años de servicios en ese carácter, todo ello sin necesidad de nuevo nombramiento.</p> <p>Las personas que se nombraren como relatores de Cortes de Apelaciones que no provengan de alguna de las categorías indicadas en el inciso séptimo, figurarán durante los tres primeros años de su desempeño en la quinta categoría del Escalafón Primario, en los dos años siguientes en la cuarta, e ingresarán a la tercera categoría una vez que completen cinco años, todo ello sin necesidad de nuevo nombramiento.</p> <p>Las personas a que se refieren los dos incisos anteriores obtendrán las remuneraciones asignadas a los relatores de la Corte Suprema o de las Cortes de Apelaciones, según corresponda, mientras se desempeñen en tal carácter.</p>	<p>tal carácter a la tercera categoría del mencionado Escalafón, una vez que presten el juramento de estilo.</p> <p>Las personas que se nombraren como relatores de la Corte Suprema que no provengan de alguna de las categorías indicadas en el inciso sexto, figurarán durante los tres primeros años de su desempeño en ese tribunal en la cuarta categoría del Escalafón Primario, en los dos años siguientes, en la tercera, e integrarán la segunda categoría una vez que completen cinco años de servicios en ese carácter, todo ello sin necesidad de nuevo nombramiento.</p> <p>Las personas que se nombraren como relatores de Cortes de Apelaciones que no provengan de alguna de las categorías indicadas en el inciso séptimo, figurarán durante los tres primeros años de su desempeño en la quinta categoría del Escalafón Primario, en los dos años siguientes en la cuarta, e ingresarán a la tercera categoría una vez que completen cinco años, todo ello sin necesidad de nuevo nombramiento.</p> <p>Las personas a que se refieren los dos incisos anteriores obtendrán las remuneraciones asignadas a los relatores de la Corte Suprema o de las Cortes de Apelaciones, según corresponda, mientras se desempeñen en tal carácter.</p>	
	<p><i>Art. Transitorio:</i></p> <p>Las personas que hubieren ingresado al Programa de Formación con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, una vez egresados del mismo ingresarán automáticamente a la octava categoría del Escalafón Primario, desde el momento en que la Academia Judicial certifique que han aprobado dicho programa.</p> <p>Las personas que hubiesen ingresado al Programa de Formación con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, una vez que egresen del mismo podrán manifestar por escrito su intención de ingresar a la octava categoría dentro del plazo de tres meses desde su publicación, por medio del mecanismo que para estos efectos defina la Corporación Administrativa del Poder Judicial.</p> <p>Otros artículos transitorios (eventuales)</p>	<p>La incorporación automática al Escalafón Primario de las personas egresadas del Programa de Formación sólo operará para quienes egresen del Programa de Formación luego de publicada esta ley. Quienes hayan egresado con anterioridad podrán optar a incorporarse. De no hacerlo, podrán seguir realizando suplencias e interinatos, pero sin gozar de la preferencia de los jueces de inicio.</p>

2. Propuesta de modificaciones a la Ley 19.346:

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN MODIFICACIONES
TITULO I DE SU ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES	TITULO I DE SU ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES	

<p>Artículo 3º</p> <p>Corresponderá al Consejo Directivo:</p> <p>1.- Nombrar, previo concurso público de oposición, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, al Director de la Academia;</p> <p>2.- Dictar, por la misma mayoría indicada en el número anterior, los reglamentos que estime convenientes para el funcionamiento de la Academia y el debido cumplimiento de sus fines;</p> <p>3.- Establecer los programas que impartirá directamente y aprobar los que presenten terceros por iniciativa propia o en virtud de concurso abierto por la Academia, para la formación de postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, para el perfeccionamiento profesional para optar al cargo de Ministro de Corte de Apelaciones, y para el perfeccionamiento de los funcionarios y empleados del Poder Judicial;</p> <p>4.- Establecer el número de vacantes anuales para el programa de formación de postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial y los cupos para cada uno de los programas o cursos que se vayan a impartir durante cada año calendario;</p> <p>5.- Llamar a concurso público para realizar programas, cursos o actividades, que sean financiados en todo o parte por la Academia y que se estimen necesarios o complementarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>6.- Establecer la estructura administrativa de la Academia y contratar a las personas que la integren, cuya relación laboral se regirá por las normas del Código del Trabajo y su legislación complementaria;</p> <p>7.- Proponer a la Corporación Administrativa del Poder Judicial el proyecto de presupuesto anual de la Academia;</p> <p>8.- Fiscalizar los ingresos y egresos de la Academia;</p> <p>9.- Aprobar la memoria y balance anuales;</p> <p>10.- Celebrar todos los actos y contratos administrativos o privados que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Academia y el debido cumplimiento de sus objetivos, sea con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, y</p>	<p>Artículo 3º</p> <p>Corresponderá al Consejo Directivo:</p> <p>1.- Nombrar, previo concurso público de oposición, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, al Director de la Academia;</p> <p>2.- Dictar, por la misma mayoría indicada en el número anterior, los reglamentos que estime convenientes para el funcionamiento de la Academia y el debido cumplimiento de sus fines;</p> <p>3.- Establecer los programas que impartirá directamente y aprobar los que presenten terceros por iniciativa propia o en virtud de concurso abierto por la Academia, para la formación de postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, para el perfeccionamiento profesional para optar al cargo de Ministro de Corte de Apelaciones o Fiscal Judicial, y para el perfeccionamiento del personal del Poder Judicial;</p> <p>4.- Establecer el número de vacantes anuales para el programa de formación de postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial y los cupos para cada uno de los programas o cursos que se vayan a impartir durante cada año calendario;</p> <p>5.- Determinar, en función de las características y objetivos de cada programa de formación, requisitos específicos de postulación y sus respectivos mecanismos de selección;</p> <p>6.- Determinar los contenidos, metodología, obligatoriedad y duración de las actividades académicas del Programa de Perfeccionamiento:</p> <p>7.- Llamar a concurso público para realizar programas, cursos o actividades, que sean financiados en todo o parte por la Academia y que se estimen necesarios o complementarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>8.- Establecer la estructura administrativa de la Academia;</p> <p>9.- Proponer a la Corporación Administrativa del Poder Judicial el proyecto de presupuesto anual de la Academia;</p> <p>10.- Fiscalizar los ingresos y egresos de la Academia;</p> <p>11.- Aprobar la memoria y balance anuales.</p>	<p>La modificación incorpora la atribución del Consejo Directivo de establecer modalidades especiales del Programa de Formación, como el Programa de formación especial, con requisitos y procesos de selección diferentes al regular.</p> <p>Por su parte, el N°6 otorga la facultad al Consejo Directivo de la Academia Judicial respecto a la posibilidad de determinar la obligatoriedad de actividades del Programa de Perfeccionamiento.</p> <p>Por último, se incorpora el cargo de Fiscal Judicial como uno de aquello a los que habilita el Programa de Habilitación.</p>
---	--	--

<p>11.- Delegar en el Director, en todo o parte, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, alguna de las facultades indicadas en los números 6, 8 y 10 precedentes.</p>		
<p>Artículo 6º El Director de la Academia tendrá la representación judicial y extrajudicial de la institución y le corresponderá:</p> <p>1.- Dirigir y fiscalizar de modo directo e inmediato las actividades académicas, administrativas y financieras de la Academia;</p> <p>2.- Ejecutar los actos y contratos administrativos o privados que la Academia celebre;</p> <p>3 - Proponer al Consejo:</p> <p>a) Los programas para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, para el perfeccionamiento profesional para optar al cargo de Ministro de Corte de Apelaciones y para el perfeccionamiento de los funcionarios y empleados del Poder Judicial;</p> <p>b) Los docentes que sea necesario contratar para la realización de los programas o cursos que deba impartir directamente la Academia, y</p> <p>c) La memoria y balance anuales;</p> <p>4.- Fiscalizar el desarrollo de las actividades que la Academia encomienda a terceros o que califique como aptas para el perfeccionamiento de los funcionarios o empleados judiciales, y</p> <p>5.- Ejercer las facultades que el Consejo Directivo le delegue y ejecutar sus acuerdos.</p>	<p>Artículo 6º El director o la directora de la Academia tendrá la representación judicial y extrajudicial de la institución y le corresponderá:</p> <p>1.- Dirigir y fiscalizar de modo directo e inmediato las actividades académicas, administrativas y financieras de la Academia;</p> <p>2.- Contratar a las personas que la integren, cuya relación laboral se regirá por las normas del Código del Trabajo y su legislación complementaria;</p> <p>3.- Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos administrativos o privados que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Academia y el debido cumplimiento de sus objetivos, sea con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado;</p> <p>4.- Proponer al Consejo:</p> <p>a) Los programas para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, para el perfeccionamiento profesional para optar al cargo de Ministro de Corte de Apelaciones y Fiscal Judicial y para el perfeccionamiento del personal del Poder Judicial;</p> <p>b) Los docentes que sea necesario contratar para la realización de los programas o cursos que deba impartir directamente la Academia, y</p> <p>c) La memoria y balance anuales;</p> <p>5.- Fiscalizar el desarrollo de las actividades que la Academia encomienda a terceros o que califique como aptas para el perfeccionamiento del personal del Poder Judicial;</p> <p>6.- Resolver, cuando proceda, las peticiones, solicitudes o reconsideraciones formuladas por los y las estudiantes o cualquier persona interesada en las actividades de la Academia Judicial, dando aplicación a los criterios generales fijados por el Consejo Directivo, y</p> <p>7.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.</p>	<p>Se trasladan a este artículo las materias que el Consejo Directivo puede delegar al Director de la Academia, estableciéndose directamente como facultades del Director.</p>
<p>TITULO III DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA POSTULANTES AL ESCALAFÓN PRIMARIO DEL PODER JUDICIAL</p>	<p>TITULO III DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA POSTULANTES AL ESCALAFÓN PRIMARIO DEL PODER JUDICIAL</p>	

<p>Artículo 9º</p> <p>Corresponde a la Academia impartir el programa de formación para ingresar a los cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial. El Consejo Directivo podrá encomendar a terceros la ejecución de actividades específicas de este programa, sujetándose, en tal caso, a lo preceptuado en los artículos 15 y 17, pero manteniendo siempre las facultades de supervisar el programa y de evaluar a los postulantes.</p> <p>Para ingresar al referido programa de formación se requiere estar en posesión del título de abogado.</p> <p>El llamado a presentar postulaciones será público y comunicado mediante un aviso en el Diario Oficial y otro en un diario de circulación nacional, los que deberán publicarse con no menos de noventa días de anticipación a la fecha de cierre de la recepción de solicitudes de ingreso.</p> <p>La selección consultará el análisis de los antecedentes de los candidatos, debiendo asignarse especial importancia a sus estudios y calificaciones universitarios.</p> <p>Durante el proceso de selección se someterá a los postulantes a exámenes psicológicos, de aptitudes y de conocimientos. En caso de que estos últimos sean escritos, se garantizará el anonimato en la evaluación.</p> <p>El resultado del proceso de selección no será susceptible de recurso alguno. El postulante que no fuere seleccionado podrá presentarse a nuevas convocatorias.</p>	<p>Artículo 9º</p> <p>Corresponde a la Academia impartir el programa de formación para ingresar a los cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial. El Consejo Directivo podrá encomendar a terceros la ejecución de actividades específicas de este programa, sujetándose, en tal caso, a lo preceptuado en los artículos 15 y 17, pero manteniendo siempre las facultades de supervisar el programa y de evaluar a sus postulantes.</p> <p>Para ingresar al referido programa de formación se requiere estar en posesión del título de abogado y cumplir con los requisitos específicos de postulación que defina el Consejo Directivo para la convocatoria.</p> <p>El llamado a presentar postulaciones será público y comunicado mediante un aviso en el Diario Oficial y otro en un diario electrónico o de circulación nacional, y en la página web de la Academia Judicial, los que deberán publicarse con no menos de sesenta días de anticipación a la fecha de cierre de la recepción de solicitudes de ingreso. El Consejo Directivo determinará, en función de las características y objetivos de cada convocatoria, los criterios con que serán evaluados los antecedentes de los y las postulantes ajustando a éstos los instrumentos de evaluación y el currículum respectivo.</p> <p>Durante el proceso de selección se someterá a sus postulantes a una evaluación psicolaboral, de aptitudes, competencias y de conocimientos. En caso de que estos últimos sean escritos, se garantizará el anonimato en la evaluación.</p> <p>El resultado del proceso de selección no será susceptible de recurso alguno. El postulante que no fuere seleccionado podrá presentarse a nuevas convocatorias.</p>	<p>Se completa la disposición del artículo 3º en cuanto a que el Consejo Directivo pude definir requisitos especiales de postulación al Escalafón Primario. Por otra parte, reduce el plazo de postulación a dos meses al no exigirse actualmente documentos originales y permite la publicación de la convocatoria en diarios electrónicos.</p>
<p>Artículo 10º</p> <p>El programa de formación para ingresar a los cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial será gratuito.</p> <p>Los abogados no funcionarios que así lo soliciten y que ingresen al programa de formación gozarán de una beca de estudio que fijará anualmente el Consejo Directivo, la que no podrá exceder del equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración líquida del último grado del Escalafón al cual estarán habilitados para postular al aprobar el programa respectivo.</p> <p>Los alumnos que sean miembros del Poder Judicial gozarán de una comisión de servicio mientras dure el programa y podrán optar entre la beca que fije el Consejo Directivo conforme al inciso anterior y la remuneración que</p>	<p>Artículo 10º</p> <p>El programa de formación para ingresar a los cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial será gratuito.</p> <p>Los abogados no funcionarios que así lo soliciten y que ingresen al programa de formación gozarán de una beca de estudio que fijará anualmente el Consejo Directivo, la que no podrá exceder del equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración líquida del último grado del Escalafón al cual estarán habilitados para postular al aprobar el programa respectivo.</p> <p>Los alumnos que sean miembros del Poder Judicial gozarán de una comisión de servicio mientras dure el programa y podrán optar entre la beca que fije el Consejo Directivo conforme al inciso anterior y la remuneración que</p>	<p>La norma actual exige a los egresados del Programa de Formación que postulen a cargos del Escalafón Primario dentro de los dos años siguientes a su egreso. Con el ingreso automático a la octava categoría, se modifica esta obligación a la de permanecer 3 años en el Escalafón Primario con la misma sanción que la norma original.</p>

<p>que corresponda al cargo del que sean titular. Durante el tiempo que dure el programa, no estarán sujetos a la calificación que establece el artículo 273 del Código Orgánico de Tribunales; sin embargo, se agregarán a su hoja de vida las evaluaciones y calificaciones finales de que hayan sido objeto en el programa. El hecho de la reprobación será considerado como un demérito importante.</p> <p>Los abogados ajenos a la Administración de Justicia que sigan el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial deberán devolver la totalidad de los dineros recibidos por concepto de la beca a que se refiere el inciso segundo y la parte proporcional de los costos del mismo si se retiraren voluntariamente antes de su conclusión, si son reprobados en éste o si, habiéndolo aprobado, no postularen a cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial dentro de los dos años siguientes al de su egreso de la Academia. Para garantizar esta obligación, a su ingreso al programa rendirán fianza suficiente u otra caución similar que determine el reglamento de la institución.</p> <p>Los miembros del Poder Judicial que sigan el programa deberán devolver la parte proporcional de sus costos, si se retiraren voluntariamente antes de su conclusión, si son reprobados en éste o si, habiéndolo aprobado, no postularen a cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial dentro de los dos años siguientes al de su egreso de la Academia.</p>	<p>corresponda al cargo del que sean titular. Durante el tiempo que dure el programa, no estarán sujetos a la calificación que establece el artículo 273 del Código Orgánico de Tribunales; sin embargo, se agregarán a su hoja de vida las evaluaciones y calificaciones finales de que hayan sido objeto en el programa. El hecho de la reprobación será considerado como un demérito importante.</p> <p>Los abogados ajenos a la Administración de Justicia que sigan el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial deberán devolver la totalidad de los dineros recibidos por concepto de la beca a que se refiere el inciso segundo y la parte proporcional de los costos del mismo si se retiraren voluntariamente antes de su conclusión, si son reprobados en éste o si, habiéndolo aprobado, renunciaren al Poder Judicial antes de haber concluido tres años en la octava categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial. Para garantizar esta obligación, a su ingreso al programa rendirán fianza suficiente u otra caución similar que determine el reglamento de la institución.</p> <p>Los miembros del Poder Judicial que sigan el programa deberán devolver la parte proporcional de sus costos, si se retiraren voluntariamente antes de su conclusión, si son reprobados en éste o si, habiéndolo aprobado, renunciaren al Poder Judicial antes de haber concluido tres años en Escalafón Primario del Poder Judicial.</p>	
<p>Artículo 11°</p> <p>La duración del programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial será la que determine el Consejo Directivo, no pudiendo ser inferior a seis meses ni superior a un año.</p> <p>Las actividades del programa estarán constituidas, al menos en sus dos terceras partes, por prácticas, seminarios y talleres tendientes a proporcionar las destrezas y criterios propios de la función judicial, las que deberán desarrollarse con una participación activa del postulante.</p>		
<p>Artículo 12°</p> <p>La aprobación del programa de formación será requisito indispensable para ingresar al Escalafón Primario del Poder Judicial, con la excepción indicada en el inciso segundo del artículo 8°.</p>	<p>Artículo 12.- La aprobación del programa de formación será requisito indispensable para ingresar al Escalafón Primario del Poder Judicial, con la excepción indicada en el inciso segundo del artículo 8°.</p>	<p>Se da cuenta del ingreso a la octava categoría de los egresados del Programa como entrada al Escalafón Primario.</p>

<p>Sólo se podrá obviar este requisito en el evento que, en un segundo llamado a concurso para el mismo cargo, no se presentaren oponentes que lo cumplan.</p>	<p>Sólo se podrá obviar este requisito en el evento que, en un segundo llamado a concurso para el mismo cargo, no se presentaren oponentes que lo cumplan.</p> <p>Las personas que hayan concluido satisfactoriamente el programa de formación se incorporarán a la octava categoría del Escalafón Primario, de acuerdo a lo previsto en el artículo XX1 del Código Orgánico de Tribunales.</p>	
<p>TITULO IV DEL PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL PARA OPTAR AL CARGO DE MINISTRO DE CORTE DE APELACIONES</p>	<p>TITULO IV DEL PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL PARA OPTAR AL CARGO DE MINISTRO DE CORTE DE APELACIONES Y FISCAL JUDICIAL</p>	
<p>Artículo 13°</p> <p>La Academia deberá impartir, directa y periódicamente, un programa de perfeccionamiento profesional para optar al cargo de Ministro de Corte de Apelaciones. El Consejo Directivo podrá encomendar a terceros la ejecución de actividades específicas de este programa, sujetándose, en tal caso, a lo preceptuado en los artículos 15 y 17, pero manteniendo siempre las facultades de supervisar el programa y de evaluar a los postulantes.</p> <p>El programa deberá contemplar los distintos aspectos del derecho sustantivo y procesal que sean pertinentes, así como los conocimientos y destrezas habilitantes para el cumplimiento de las funciones de Ministro de Corte, incluyendo las de fiscalización que el Código Orgánico de Tribunales les encomienda.</p> <p>Si existieren más postulantes que cupos, tendrán prioridad los funcionarios que tengan cumplidos los demás requisitos para figurar en terna. En caso de igualdad, se estará a la última calificación anual y, si persistiere la igualdad, primará la categoría y, dentro de ésta, la antigüedad.</p>	<p>Artículo 13°</p> <p>La Academia deberá impartir, directa y periódicamente, un programa de perfeccionamiento profesional para optar al cargo de Ministro de Corte de Apelaciones o Fiscal Judicial. El Consejo Directivo podrá encomendar a terceros la ejecución de actividades específicas de este programa, sujetándose, en tal caso, a lo preceptuado en los artículos 15 y 17, pero manteniendo siempre las facultades de supervisar el programa y de evaluar a los postulantes.</p> <p>El programa deberá contemplar los distintos aspectos del derecho sustantivo y procesal que sean pertinentes, así como los conocimientos, habilidades y técnicas habilitantes para el cumplimiento de las funciones de Ministro de Corte y Fiscal Judicial, incluyendo las de fiscalización que el Código Orgánico de Tribunales les encomienda.</p> <p>Si existieren más postulantes que cupos, tendrán prioridad los funcionarios que tengan cumplidos los demás requisitos para figurar en terna. En caso de igualdad, se estará a la última calificación anual y, si persistiere la igualdad, primará la categoría y, dentro de ésta, la antigüedad.</p>	<p>Como se indicó anteriormente, se incorpora la mención al cargo de Fiscal Judicial.</p>
<p>TITULO V DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL</p>	<p>TITULO V DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL</p>	
<p>Artículo 15°</p> <p>Todos los miembros del Poder Judicial, excepto los funcionarios de la primera categoría del Escalafón</p>	<p>Artículo 15°</p> <p>Todas los miembros del Poder Judicial, excepto los funcionarios de la primera categoría del Escalafón Primario</p>	<p>Las modificaciones persiguen que la Academia Judicial pueda construir un currículum de perfeccionamiento</p>

<p>Primario y los notarios, conservadores, archiveros, procuradores del número, receptores y bibliotecarios, deberán participar anualmente en actividades de perfeccionamiento, en los cursos y por el número de horas que fije el Consejo Directivo de la Academia. Estos cursos y horas serán fijados para cada uno de los diferentes escalafones y, dentro de ellos, para las diversas categorías o series.</p> <p>Para ser calificado en lista de mérito, todo funcionario, salvo las excepciones indicadas en el inciso anterior, deberá haber postulado cada año a actividades de perfeccionamiento de la Academia por el número de horas que fije su Consejo. Cada funcionario tendrá derecho a participar en las actividades de perfeccionamiento que él mismo escoja dentro de las que haya programado el Consejo Directivo de la Academia en conformidad al inciso siguiente. La Academia, antes del 31 de diciembre de cada año, entregará a la Corte Suprema la nómina de los cursos a desarrollarse durante el año siguiente, indicando los cupos asignados a cada uno. Esta nómina y sus cupos deberán publicarse en el Diario Oficial correspondiente al primer día hábil del mes de enero y comunicarse oportunamente a las Cortes de Apelaciones, las que deberán hacer llegar la información pertinente a los juzgados comprendidos dentro de su territorio jurisdiccional, de manera que todos los funcionarios puedan imponerse de ella dentro de los primeros quince días del mes de enero. Sin perjuicio de ello, la Academia, extraordinariamente podrá programar actividades adicionales de perfeccionamiento. Ningún curso de perfeccionamiento podrá exceder de dos semanas de duración ni contemplar menos de seis horas de trabajo efectivo en cada uno de los días hábiles que comprenda o de tres horas si éste fuera sábado. Se podrán aprobar cursos diferenciados para cada una de las categorías o actividades de los funcionarios a los cuales estén orientados. El Consejo Directivo de la Academia procurará una adecuada distribución regional de los lugares donde se realizan las actividades.</p>	<p>y los notarios, conservadores, archiveros, procuradores del número, receptores y bibliotecarios, deberán participar anualmente en actividades de perfeccionamiento, en los cursos, por el número de horas y cumpliendo los demás requisitos que fije el Consejo Directivo de la Academia.</p> <p>El Consejo Directivo determinará actividades de perfeccionamiento obligatorias y voluntarias, atendida la naturaleza y finalidad de la capacitación. La Academia podrá realizar estas actividades a través de diversas modalidades, ya sean presenciales, semipresenciales o en línea.</p> <p>Para ser calificado en lista de mérito, todo funcionario, salvo las excepciones indicadas en el inciso primero, deberá haber aprobado al menos una actividad de perfeccionamiento de la Academia que se les haya asignado durante el período de la calificación.</p> <p>Para aprobar una actividad de perfeccionamiento impartida por la Academia Judicial deberá haberse cumplido con los requisitos de asistencia y calificación que determine su Consejo Directivo.</p> <p>La Academia, convocará sus actividades de perfeccionamiento a través de procesos de postulación general y simultáneos para todos sus destinatarios, indicando los cupos asignados a cada una de ellas. Sin perjuicio de ello, la Academia, extraordinariamente podrá programar y/o asignar actividades adicionales de perfeccionamiento.</p> <p>La determinación de la duración de cada actividad de perfeccionamiento quedará entregada a las decisiones técnicas que la propia Academia adopte.</p> <p>El Consejo Directivo de la Academia procurará una adecuada distribución regional de los lugares donde se realizan las actividades.</p> <p>Los miembros del Poder Judicial que deseen participar en alguna de las actividades de perfeccionamiento voluntarias ofrecidas, deberán optar a ellas mediante solicitud presentada a la Academia, en la fecha que ésta determine. En el evento que respecto de cualquier actividad académica existieren más postulantes que cupos, el orden de prioridad quedará determinado por la última calificación anual del funcionario, prefiriendo los calificados en lista Sobresaliente, a continuación, los calificados en lista Muy Buena, luego los calificados en lista Satisfactoria y finalmente los calificados en lista Regular. En caso de igualdad, primará la categoría y, en caso de</p>	<p>asociado a las necesidades institucionales de capacitación de los distintos funcionarios, según sus cargos. De tal modo, habrán actividades de capacitación obligatorias y otras voluntarias. Se consagran las diversas modalidades de ejecución que podrán tener las actividades de capacitación, así como su duración, aspectos que deberá determinar para cada una de ellas el Consejo Directivo de la institución.</p> <p>Se dispone que es necesario aprobar la actividad para poder ser calificado en lista de mérito.</p>
--	---	---

<p>Los funcionarios que deseen participar en alguno de los cursos ofrecidos, deberán optar a ellos mediante solicitud escrita presentada a la Academia, en la fecha que ésta determine. En el evento que respecto de cualquier curso existieren más postulantes que cupos, el orden de prioridad quedará determinado por la última calificación anual del funcionario, prefiriendo los calificados en lista Sobresaliente, a continuación los calificados en lista Muy Buena, luego los calificados en lista Satisfactoria y finalmente los calificados en lista Regular. En caso de igualdad, primará la categoría y, en caso de igualdad en ésta, preferirá el que tenga mayor antigüedad en la categoría.</p> <p>La aceptación de un postulante en estos cursos implica una comisión de servicio, por todo el período de su duración con derecho a goce de sueldo y viático en su caso. La Academia, en la primera quincena del mes de marzo, deberá comunicar a la Corte Suprema la nómina de funcionarios aceptados en cada curso, con el objeto de que ésta decrete, en su oportunidad, la respectiva comisión de servicio.</p>	<p>igualdad en ésta, preferirá quien tenga mayor antigüedad en la categoría.</p> <p>La aceptación de un postulante en estas actividades de perfeccionamiento, cualquiera sea su modalidad de ejecución, implica una comisión de servicio, por todo el período de su duración con derecho a goce de sueldo y, en el caso de las presenciales, a viático y traslado, según corresponda.</p> <p>La Academia deberá comunicar a la Corte Suprema la nómina del personal aceptado en las actividades de perfeccionamiento voluntarias al menos 30 días antes de su realización, con el objeto de que ésta decrete la respectiva comisión de servicio.</p>	
<p>TITULO VI DEL PERSONAL</p>	<p>TITULO VI DEL PERSONAL</p>	
<p>Artículo 20º</p> <p>La contratación del personal indicado en el número 6 del artículo 3º se hará por el Consejo Directivo, previo concurso de antecedentes y oposición.</p> <p>El personal mencionado en el inciso anterior, no podrá participar como docente en los cursos o programas a que se refiere la presente ley.</p> <p>El presupuesto anual de la Academia no podrá destinar a la remuneración de su personal administrativo más allá de un veinte por ciento del total asignado a la entidad.</p>	<p>Artículo 20º</p> <p>La contratación del personal indicado en el número 2 del artículo 6º se hará por el director, previo concurso de antecedentes y oposición.</p> <p>El personal mencionado en el inciso anterior podrá participar como docente en los cursos o programas a que se refiere la presente ley, mas no de forma remunerada.</p>	<p>Se incorpora la posibilidad de que el personal de la Academia puede participar como docente en cursos de la institución sin remuneración.</p>

3. Propuesta de modificaciones Decreto Ley N° 3.058 de 1979:

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN MODIFICACIONES
Artículo 5º- Asignase, a contar del 1º de Enero de 1980, a los cargos del Personal del Poder Judicial, los grados con los sueldos bases establecidos en el artículo 2º, que se	Artículo 5º- Asignase, a contar del 1º de Enero de 1980, a los cargos del Personal del Poder Judicial, los grados con los sueldos bases establecidos en el artículo 2º, que se	SE agregan jueces de inicio en grado XI Sup.

<p>indican: ESCALAFON DEL PERSONAL SUPERIOR -----</p> <p>----- Designación Grado -----</p> <p>----- Presidente Corte Suprema_ _ _ _ _ I Ministro Corte Suprema; Fiscal Corte Suprema_ _ _ II Presidentes Cortes de Apelaciones; Presidentes Cortes del Trabajo_ _ _ _ _ III Ministros Cortes de Apelaciones; Fiscales Cortes de Apelaciones; Relatores Corte Suprema; Secretario Corte Suprema; Ministros Cortes del Trabajo _ _ _ _ _ IV Relatores Cortes de Apelaciones; Secretarios Cortes de Apelaciones; Jueces de Letras Juzgados NOTA 2 de Asiento de Corte de Apelaciones; Jueces de Letras Juzgados de Menores de Asiento de Corte de Apelaciones; Defensores Públicos de Santiago; Relatores Corte del Trabajo; Secretarios Cortes del Trabajo; Jueces Juzgados del Trabajo Primera Categoría_ _ _ _ _ V Jueces de Letras Juzgados de Capital de Provincia; Jueces Juzgados de Letras de Menores de Capital de Provincia; Jueces Juzgados del Trabajo de Segunda Categoría; Defensor Público de Valparaíso_ _ _ _ _ VI Jueces de Letras Juzgados de Departamentos; Secretarios Juzgados de Letras de Asiento de Corte de Apelaciones; Secretarios Juzgados de Letras de Menores de Asiento de Corte de Apelaciones; Jueces Juzgados de Letras de Menores de Departamentos; Jueces Juzgados del Trabajo de Tercera Categoría; Secretarios Juzgados del Trabajo Primera Categoría_ _ _ VII Secretarios Juzgados de Letras de Capital de Provincia; Secretarios Juzgados de Letras de Menores de Capital de Provincia; Secretarios Juzgados del Trabajo de Segunda Categoría; Prosecretario Corte Suprema VIII LEY 19531 Art. 9º Secretarios Juzgados de Letras de Departamento; D.O. 07.11.1997 Secretarios Juzgados de Letras de Menores de Departamento; Secretarios Juzgados del Trabajo de Tercera Categoría_ _ _ _ _ IX Secretario Junta de Servicios Judiciales _ _ (1) X Secretario del Fiscal Corte Suprema _ _ _ _ _ XI</p>	<p>indican: ESCALAFON DEL PERSONAL SUPERIOR -----</p> <p>----- Designación Grado -----</p> <p>----- Presidente Corte Suprema_ _ _ _ _ I Ministro Corte Suprema; Fiscal Corte Suprema_ _ _ II Presidentes Cortes de Apelaciones; Presidentes Cortes del Trabajo_ _ _ _ _ III Ministros Cortes de Apelaciones; Fiscales Cortes de Apelaciones; Relatores Corte Suprema; Secretario Corte Suprema; Ministros Cortes del Trabajo _ _ _ _ _ IV Relatores Cortes de Apelaciones; Secretarios Cortes de Apelaciones; Jueces de Letras Juzgados NOTA 2 de Asiento de Corte de Apelaciones; Jueces de Letras Juzgados de Menores de Asiento de Corte de Apelaciones; Defensores Públicos de Santiago; Relatores Corte del Trabajo; Secretarios Cortes del Trabajo; Jueces Juzgados del Trabajo Primera Categoría_ _ _ _ _ V Jueces de Letras Juzgados de Capital de Provincia; Jueces Juzgados de Letras de Menores de Capital de Provincia; Jueces Juzgados del Trabajo de Segunda Categoría; Defensor Público de Valparaíso_ _ _ _ _ VI Jueces de Letras Juzgados de Departamentos; Secretarios Juzgados de Letras de Asiento de Corte de Apelaciones; Secretarios Juzgados de Letras de Menores de Asiento de Corte de Apelaciones; Jueces Juzgados de Letras de Menores de Departamentos; Jueces Juzgados del Trabajo de Tercera Categoría; Secretarios Juzgados del Trabajo Primera Categoría_ _ _ VII Secretarios Juzgados de Letras de Capital de Provincia; Secretarios Juzgados de Letras de Menores de Capital de Provincia; Secretarios Juzgados del Trabajo de Segunda Categoría; Prosecretario Corte Suprema VIII LEY 19531 Art. 9º Secretarios Juzgados de Letras de Departamento; D.O. 07.11.1997 Secretarios Juzgados de Letras de Menores de Departamento; Secretarios Juzgados del Trabajo de Tercera Categoría_ _ _ _ _ IX Secretario Junta de Servicios Judiciales _ _ (1) X Secretario del Fiscal Corte Suprema; jueces de inicio _ _ _ _ _ XI</p>	
	<p>Artículo 5º B.- Por cada día efectivo de desempeño como suplente o interino, los jueces de percibirán el monto que reste para completar el setenta por ciento de la remuneración que corresponda al cargo que ejerza transitoriamente.</p> <p>Dicho monto se calculará considerando el setenta por ciento del treintavo de la remuneración permanente</p>	

	<p>correspondiente al grado del cargo que ejerce como suplente o interino.</p> <p>La asignación de antigüedad se calculará siempre en el grado XI del Escalafón Superior. El tiempo que se desempeñe como suplente o interino no interrumpirá el derecho a acumular antigüedad en el grado del juez de inicio.</p> <p>Los jueces de inicio tendrán derecho a percibir el viatico que corresponda al cargo que desempeñan al momento de la respectiva comisión de servicio.</p>	

4. Normas autónomas de la nueva ley

Art. XX. Los jueces de inicio tendrán una renta mensual equivalente al último grado correspondiente al Escalafón Primario. Sin embargo, por cada día efectivo de desempeño como suplente o interino percibirán, además, la cifra que faltare para alcanzar el setenta por ciento del cargo que ejerzan en esa calidad.

IV. ACTA DE ADJUDICACIONES DOCENTES PROGRAMA DE HABILITACIÓN.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CONVOCATORIA DOCENTE CURSOS N°43 Y 44 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

I. Antecedentes

En Santiago, a 19 de junio de 2025, siendo las 15:00 horas, a través de videoconferencia, se reunió la comisión del Programa de Habilitación, con la asistencia de la consejera señora María Angélica Repetto y el consejero señor Pedro Caro. Por parte de la Academia Judicial asistieron su director, señor Juan Enrique Vargas, y el señor Matías Vial, coordinador del Programa de Habilitación.

Temas concursados

- 1. Curso N°43 del Programa de Habilitación:**
 - 1.1. Módulo y Taller de Derecho Civil
 - 1.2. Módulo y Taller de Derecho Penal
 - 1.3. Módulo y Taller de Derecho de Familia
 - 1.4. Módulo y Taller de Derecho del Trabajo
 - 1.5. Módulo y Taller de Derecho Público
 - 1.6. Módulo de Organización y Funcionamiento en Cortes de Apelaciones
 - 1.7. Taller de Redacción de Resoluciones de Cortes de Apelaciones
 - 1.8. Taller de Fiscalía Judicial
- 2. Curso N°44 del Programa de Habilitación:**
 - 2.1. Módulo y Taller de Derecho Civil
 - 2.2. Módulo y Taller de Derecho Penal
 - 2.3. Módulo y Taller de Derecho de Familia
 - 2.4. Módulo y Taller de Derecho del Trabajo
 - 2.5. Módulo y Taller de Derecho Público
 - 2.6. Módulo de Organización y Funcionamiento en Cortes de Apelaciones
 - 2.7. Taller de Redacción de Resoluciones de Cortes de Apelaciones
 - 2.8. Taller de Fiscalía Judicial

II. Módulos y Talleres adjudicados

Nº	Módulos y Talleres	Equipo/docente adjudicado
1	Módulo y Taller de Derecho Civil	<p>Curso N°43: Max Cancino Magdalena Bustos Díaz</p> <p>Curso N° 44: Max Cancino Cancino Andrés Erbetta Mattig</p>
2	Módulo y Taller de Derecho Penal	<p>Curso N°43: Rodrigo Carvajal Schnettler Tania Gajardo Orellana</p> <p>Curso N° 44: Rodrigo Carvajal Schnettler Manuel Rodríguez Vega</p>
3	Módulo y Taller de Derecho de Familia	<p>Curso N°43: Felipe Pulgar Bravo Alejandra Illanes Valdés</p> <p>Curso N° 44: Rodrigo Cerda San Martín Paulina Gómez Barboza</p>
4	Módulo y Taller de Derecho del Trabajo	<p>Curso N°43: Lilian Leyton Varela Rodolfo Caballero Muñoz</p> <p>Curso N° 44: Lilian Leyton Varela Maritza Cortés Cortés</p>
5	Módulo y Taller de Derecho Público	<p>Curso N°43: Jaime Balmaceda Errázuriz Sandra Ponce de León Salucci</p> <p>Curso N° 44: Jaime Balmaceda Errázuriz Sandra Ponce de León Salucci</p>

6	Módulo de Organización y Funcionamiento en Cortes de Apelaciones	Curso N°43: Claudia Lazen Manzur Carla Troncoso Bustamante Curso N° 44: Claudia Lazen Manzur Carla Troncoso Bustamante
7	Taller de Redacción de Resoluciones de Cortes de Apelaciones	Curso N°43: Romy Rutherford Parentti Hernán Cárdenas Sepúlveda Curso N° 44: Romy Rutherford Parentti Hernán Cárdenas Sepúlveda
8	Taller de Fiscalía Judicial	Curso N°43: Álvaro Martínez Alarcón Carla Troncoso Bustamante Curso N° 44: Álvaro Martínez Alarcón Carla Troncoso Bustamante

III. Datos de la convocatoria

- La convocatoria estuvo abierta entre los días lunes 28 de abril y viernes 30 de mayo de 2025.
- Fue difundida en el sitio web de la Academia Judicial y mediante correo electrónico a los y las docentes que cumplen con los requisitos mínimos para postular en la convocatoria:
 - Académicos/académicas en las facultades de Derecho de las Universidades del país;
 - Ministros y Ministras de Cortes de Apelaciones, y
 - Fiscales Judiciales y Fiscalas Judiciales de Cortes de Apelaciones con 5 años de experiencia como titular en el cargo.
- Se recibieron un total de 23 postulaciones, y todos los y las postulantes cumplen con las bases de la convocatoria.

Nº	Módulos y Talleres	Nº de postulaciones	
		Curso Nº43	Curso Nº44
1	Módulo y Taller de Derecho Civil	3 Ministros 2 Académicos/académicas	3 Ministros 2 Académicos/académicas
2	Módulo y Taller de Derecho Penal	2 Ministros/Ministras 2 Académicos/académicas	2 Ministros/Ministras 2 Académicos/académicas
3	Módulo y Taller de Derecho de Familia	1 Ministro 3 Académicas	2 Ministros 3 Académicas
4	Módulo y Taller de Derecho del Trabajo	2 Ministros/Ministras 3 Académicos/académicas	2 Ministros/Ministras 3 Académicos/académicas
5	Módulo y Taller de Derecho Público	1 Ministro 2 Académicos/académicas	1 Ministros 2 Académicos/académicas
6	Módulo de Organización y Funcionamiento en Cortes de Apelaciones	1 Ministra 1 Fiscalía Judicial	1 Ministra 1 Fiscalía Judicial
7	Taller de Redacción de Resoluciones de Cortes de Apelaciones	3 Ministros/Ministras	3 Ministros/Ministras
8	Taller de Fiscalía Judicial	2 Fiscales/Fiscalas Judiciales	2 Fiscales/Fiscalas Judiciales

PAUTA DE EVALUACIÓN DOCENTE				
Criterios	Óptima	Recomendable	No recomendable	Puntajes extras
Grados académicos, postítulos y diplomados, trabajos académicos y publicaciones (se excluye todo lo relacionado con docencia universitaria, evaluado en el criterio siguiente)	Doctor / Magíster (10 puntos)	Postítulos y/o diplomados en la disciplina o temática del curso, impartidos por universidades, que tengan una duración mínima de 70 horas presenciales. (3 puntos)	No indica (o puntos)	Trabajos académicos y/o publicaciones en la disciplina o temática general del curso (2 puntos en cada una de las categorías)
Experiencia académica y/o profesional: *Docente de pre o postgrado en universidad acreditada (a cargo de una cátedra); o *Experiencia profesional en el Poder Judicial, o *Experiencia profesional en la disciplina o temática general del curso (se considera la que otorga el puntaje más alto)	8 años o más (10 puntos)	Entre 3 y menos de 8 años (5 puntos)	Menos de 3 años (o puntos)	*3 años o más de experiencia docente en la disciplina o temática general del curso. * Postulantes que certifican competencias docentes tales como capacitación de capacitadores de la Academia Judicial, doctorados, magísteres, postítulos o diplomados en docencia universitaria o en metodologías activas de aprendizaje. (2 puntos en cada categoría)

Promedio en las evaluaciones de reacción en cursos de la Academia Judicial en los últimos 5 años en el Programa de Habilitación	15% superior (10 puntos)	Entre el 16 y 30% (5 puntos)	Sin experiencia o evaluación ubicada inferior al 30% (o puntos)	5 % superior (2 puntos)
---	-----------------------------	---------------------------------	--	----------------------------

1. MÓDULO Y TALLER DE DERECHO CIVIL

1.1. CURSO N°43 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

1.1.1. Ministros/Ministras postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Max Cancino Cancino	24 puntos
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	24 puntos
2	Hernán Rodrigo Cárdenas Sepúlveda	17 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Max Cancino Cancino	No indica = 0 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en “Capacitación de capacitadores” = 2 puntos	6,6 (15% superior) = 10 puntos	24 puntos

1	Jaime Balmaceda Errázuriz	No indica = 0 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	24 puntos
2	Hernán Rodrigo Cárdenas Sepúlveda	Diplomado en la temática: <u>“Actualización Jurídica para Jueces y Abogados”</u> = 3 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en “Capacitación de capacitadores” = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos 17 puntos

1.1.2. Académicos/académicas postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	María Magdalena Bustos Díaz	36 puntos
2	Andrés Erbetta Mattig	19 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total

1	María Magdalena Bustos Díaz	1. Doctora en Derecho = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	36 puntos
2	Andrés Erbetta Mattig	1. Magíster en Derecho Privado = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos= 2 puntos	1. Entre 3 y 8 años de experiencia profesional = 5 puntos 2. Experiencia docente en la disciplina del curso = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	19 puntos

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Max Cancino Cancino y Magdalena Bustos Díaz, para conformar un equipo docente, en atención a obtener el mayor puntaje en sus antecedentes de postulación.

1.2. CURSO N°44 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

1.2.1. Ministros/Ministras postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Max Cancino Cancino	24 puntos
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	24 puntos
2	Hernán Rodrigo Cárdenas Sepúlveda	17 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Max Cancino Cancino	No indica = 0 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en “Capacitación de capacitadores” = 2 puntos	6,6 (15% superior) = 10 puntos	24 puntos
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	No indica = 0 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	24 puntos
2	Hernán Rodrigo Cárdenas Sepúlveda	Diplomado en la temática: <u>“Actualización Jurídica para Jueces y Abogados”</u> = 3 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en “Capacitación de capacitadores” = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	17 puntos

1.2.2. Académicos/académicas postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total

1	María Magdalena Bustos Díaz	36 puntos
2	Andrés Erbetta Mattig	19 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	María Magdalena Bustos Díaz	1. Doctora en Derecho = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	36 puntos
2	Andrés Erbetta Mattig	1. Magíster en Derecho Privado = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos= 2 puntos	1. Entre 3 y 8 años de experiencia profesional = 5 puntos 2. Experiencia docente en la disciplina del curso = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	19 puntos

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Max Cancino Cancino y Andrés Erbetta Mattig, considerando distribuir las adjudicaciones entre los y las postulantes, para diversificar el cuerpo docente de los cursos del Programa de Habilitación.

**2. MÓDULO Y TALLER DE DERECHO PENAL
DEL CURSO N°43 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN**

2.1. CURSO N°43 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

2.1.1. Ministros/Ministras postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	27 puntos
2	Rodrigo Ignacio Carvajal Schnettler	24 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	Diplomado en la temática: “Reforma Procesal Penal” = 3 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	27 puntos
2	Rodrigo Ignacio Carvajal Schnettler	1. Doctor en Derecho = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	24 puntos

2.1.2. Académicos/académicas postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Tania Alejandra Gajardo Orellana	36 puntos
2	Manuel Esteban Rodríguez Vega	26 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Tania Alejandra Gajardo Orellana	1. Doctora en Derecho = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certifica competencias docentes (Taller de formación de formadores del Ministerio Público) = 2 puntos	6,1 (15% superior) = 10 puntos	36 puntos
2	Manuel Esteban Rodríguez Vega	1. Doctor en Derecho = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certifica competencias docentes (Curso de especialización en técnicas y enseñanza de litigación) = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	26 puntos

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Rodrigo Carvajal Schnettler y Tania Gajardo Orellana, para conformar un equipo docente, considerando distribuir las adjudicaciones entre los y las postulantes, para diversificar el cuerpo docente de los cursos del Programa de Habilitación y en atención a obtener el mayor puntaje en sus antecedentes de postulación.

2.2. CURSO N°44 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

2.2.1. Ministros/Ministras postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	27 puntos
2	Rodrigo Ignacio Carvajal Schnettler	24 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	Diplomado en la temática: “Reforma Procesal Penal” = 3 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	27 puntos

2	Rodrigo Ignacio Carvajal Schnettler	<p>1. Doctor en Derecho = 10 puntos</p> <p>2. Publicaciones en la temática: <u>“El respeto a la dignidad en la determinación judicial de la pena”</u> = 2 puntos</p>	<p>1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos</p> <p>2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos</p>	<p>Sin experiencia = 0 puntos</p>	24 puntos
---	-------------------------------------	--	---	-----------------------------------	-----------

2.2.2. Académicos/académicas postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Tania Alejandra Gajardo Orellana	36 puntos
2	Manuel Esteban Rodríguez Vega	26 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Tania Alejandra Gajardo Orellana	<p>1. Doctora en Derecho = 10 puntos</p> <p>2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos</p>	<p>1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos</p> <p>2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos</p> <p>3. Certifica competencias docentes (Taller de formación de formadores del Ministerio Público) = 2 puntos</p>	6,1 (15% superior) = 10 puntos	36 puntos

2	Manuel Esteban Rodríguez Vega	1. Doctor en Derecho = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certifica competencias docentes (Curso de especialización en técnicas y enseñanza de litigación) = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos 26 puntos

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Rodrigo Carvajal Schnettler y Manuel Rodríguez Vega, para conformar un equipo docente, considerando distribuir las adjudicaciones entre los y las postulantes, para diversificar el cuerpo docente de los cursos del Programa de Habilitación.

**3. MÓDULO Y TALLER DE DERECHO DE FAMILIA
DEL CURSO N°43 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN**

3.1. CURSO N°43 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

3.1.1. Ministros/Ministras postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Felipe Andrés Pulgar Bravo	38 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Felipe Andrés Pulgar Bravo	1. Magíster en Derecho = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en “Capacitación de capacitadores” y certificación de competencias docentes (Magíster en pedagogía) = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	38 puntos

3.1.2. Académicos/académicas postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Alejandra Illanes Valdés	36 puntos
2	Paulina Rosa Gómez Barboza	24 puntos
2	Javiera Constanza Fariás Soto	24 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Alejandra Illanes Valdés	1. Magíster en Derecho Civil y Familia = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	36 puntos
2	Paulina Rosa Gómez Barboza	1. Doctora en Derecho = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	24 puntos
2	Javiera Constanza Fariás Soto	Doctora en Derecho = 10 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	24 puntos

			2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certifica competencias docentes (Estrategias de Enseñanza y Aprendizaje Digital) = 2 puntos		
--	--	--	---	--	--

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Felipe Pulgar Bravo y Alejandra Illanes Valdés, para conformar un equipo docente, en atención a obtener el mayor puntaje en sus antecedentes de postulación.

3.2. CURSO N°44 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

3.2.1. Ministros/Ministras postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Felipe Andrés Pulgar Bravo	38 puntos
2	Rodrigo Alberto Cerdá San Martín	24 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Felipe Andrés Pulgar Bravo	1. Magíster en Derecho = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos	38 puntos

			2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en “Capacitación de capacitadores” y certifica competencias docentes (Magíster en pedagogía) = 2 puntos	2. 5% superior = 2 puntos	
2	Rodrigo Alberto Cerdá San Martín	Magíster en Derecho Penal = 10 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en “Capacitación de capacitadores” = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	24 puntos

3.2.2. Académicos/académicas postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Alejandra Illanes Valdés	31 puntos
2	Paulina Rosa Gómez Barboza	24 puntos
2	Javiera Constanza Farías Soto	24 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total

1	Alejandra Illanes Valdés	1. Magíster en Derecho Civil y Familia = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	36 puntos
2	Paulina Rosa Gómez Barboza	1. Doctora en Derecho = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	24 puntos
2	Javiera Constanza Farías Soto	Doctora en Derecho = 10 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certifica competencias docentes (Estrategias de Enseñanza y Aprendizaje Digital) = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	24 puntos

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Rodrigo Cerdá San Martín y Paulina Gómez Barboza, considerando distribuir las adjudicaciones entre los y las postulantes, para diversificar el cuerpo docente de los cursos del Programa de Habilitación.

**4. MÓDULO Y TALLER DE DERECHO DEL TRABAJO
DEL CURSO N°43 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN**

4.1. CURSO N°43 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

4.1.1. Ministros/Ministras postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	24 puntos
2	Lilian Leyton Varela	22 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	No indica = 0 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	24 puntos
2	Lilian Leyton Varela	No indica = 0 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	6,1 (15% superior) = 10 puntos	22 puntos

4.1.2. Académicos/académicas postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Rodolfo Caballero Muñoz	26 puntos
2	Maritza Johanna Cortés Cortés	22 puntos
2	Alex Marcelo Landsberger Varela	22 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Rodolfo Caballero Muñoz	Publicaciones en la temática: obras académicas = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certifica competencias docentes (Instructor de Litigación California Western School Of Law) = 2 puntos	6,3 (15% superior) = 10 puntos	26 puntos
2	Maritza Johanna Cortés Cortés	Magíster en gestión colaborativa de conflictos = 10 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	22 puntos

2	Alex Marcelo Landsberger Varela	Magíster en Derecho del Trabajo y Empresa = 10 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	22 puntos
---	---------------------------------	---	--	----------------------------	-----------

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Lilian Leyton Varela y Rodolfo Caballero Muñoz, para conformar un equipo docente, considerando la experiencia específica en las materias a tratar en el curso, y en atención a obtener el mayor puntaje en sus antecedentes de postulación.

4.2. CURSO N°44 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

4.2.1. Ministros/Ministras postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	24 puntos
2	Lilian Leyton Varela	22 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	No indica = 0 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos	24 puntos

			2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	2. 5% superior = 2 puntos	
2	Lilian Leyton Varela	No indica = 0 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	6,1 (15% superior) = 10 puntos	22 puntos

4.2.2. Académicos/académicas postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Rodolfo Caballero Muñoz	26 puntos
2	Maritza Johanna Cortés Cortés	22 puntos
2	Alex Marcelo Landsberger Varela	22 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total

1	Rodolfo Caballero Muñoz	Publicaciones en la temática: obras académicas = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certifica competencias docentes (Instructor de Litigación California Western School Of Law) = 2 puntos	6,3 (15% superior) = 10 puntos	26 puntos
2	Maritza Johanna Cortés Cortés	Magíster en gestión colaborativa de conflictos = 10 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	22 puntos
2	Alex Marcelo Landsberger Varela	Magíster en Derecho del Trabajo y Empresa = 10 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	22 puntos

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Lilian Leyton Varela y Maritza Cortés Cortés, para conformar un equipo docente, considerando la experiencia específica en las materias a tratar en el curso, y considerando distribuir las adjudicaciones entre los y las postulantes, para diversificar el cuerpo docente de los cursos del Programa de Habilitación.

5. MÓDULO Y TALLER DE DERECHO PÚBLICO

5.1. CURSO N°43 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

5.1.1. Ministros/Ministras postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	24 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	No indica = 0 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	24 puntos

5.1.2. Académicos/académicas postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Sandra Ponce De León Salucci	36 puntos

2	Leonardo Andrés Ortiz Mesías	19 puntos
---	------------------------------	-----------

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Sandra Ponce De León Salucci	1. Magíster en Derecho Público = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	36 puntos
2	Leonardo Andrés Ortiz Mesías	1. Magíster en Derecho Constitucional = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Entre 3 y 8 años de experiencia profesional = 5 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	19 puntos

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Jaime Balmaceda Errázuriz y Sandra Ponce de León Salucci, para conformar un equipo docente, en atención a obtener el mayor puntaje en sus antecedentes de postulación.

5.2. CURSO N°44 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

5.2.1. Ministros/Ministras postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total

1	Jaime Balmaceda Errázuriz	24 puntos
---	---------------------------	-----------

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Jaime Balmaceda Errázuriz	No indica = 0 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	24 puntos

5.2.2. Académicos/académicas postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Sandra Ponce De León Salucci	36 puntos
2	Leonardo Andrés Ortiz Mesías	19 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
----	--------	-----------------	-------------------------------------	------------------------	-------

1	Sandra Ponce De León Salucci	1. Magíster en Derecho Público = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	36 puntos
2	Leonardo Andrés Ortiz Mesías	1. Magíster en Derecho Constitucional = 10 puntos 2. Publicaciones en la temática: artículos académicos = 2 puntos	1. Entre 3 y 8 años de experiencia profesional = 5 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	19 puntos

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Jaime Balmaceda Errázuriz y Sandra Ponce de León Salucci, para conformar un equipo docente, en atención a obtener el mayor puntaje en sus antecedentes de postulación.

6. MÓDULO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN CORTES DE APELACIONES

6.1. CURSO N°43 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

6.1.1. Ministros/Ministras postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Claudia Lazen Manzur	24 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Claudia Lazen Manzur	Publicaciones en la temática: <u>“El Gobierno Judicial (2021)”</u> = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	6,4 (15% superior) = 10 puntos	24 puntos

6.1.2. Fiscales/Fiscalas Judiciales postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total

1	Carla Paz Troncoso Bustamante	29 puntos
---	-------------------------------	-----------

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Carla Paz Troncoso Bustamante	1. Diplomado en la temática: <u>“Probidad, buen gobierno y transparencia”</u> = 3 puntos 2. Publicaciones en la temática: <u>“El Gobierno Judicial (2021)”</u> = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en <u>“Capacitación de capacitadores”</u> = 2 puntos	6,5 (15% superior) = 10 puntos	29 puntos

El Consejo Directivo decide adjudicar a las docentes Claudia Lazen Manzur y Carla Troncoso Bustamante, para conformar un equipo docente, en atención a su puntaje y antecedentes de postulación.

6.2. CURSO N°44 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

6.2.1. Ministros/Ministras postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Claudia Lazen Manzur	24 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Claudia Lazen Manzur	Publicaciones en la temática: <u>“El Gobierno Judicial (2021)”</u> = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	6,4 (15% superior) = 10 puntos	24 puntos

6.2.2. Fiscales/Fiscalas Judiciales postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Carla Paz Troncoso Bustamante	29 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Carla Paz Troncoso Bustamante	1. Diplomado en la temática: <u>“Probidad, buen gobierno y transparencia”</u> = 3 puntos 2. Publicaciones en la temática: <u>“El Gobierno Judicial (2021)”</u> = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	6,5 (15% superior) = 10 puntos	29 puntos

		3. Certificación en “ <u>Capacitación de capacitadores</u> ” = 2 puntos		
--	--	---	--	--

El Consejo Directivo decide adjudicar a las docentes Claudia Lazen Manzur y Carla Troncoso Bustamante, para conformar un equipo docente, en atención a su puntaje y antecedentes de postulación.

7. TALLER DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES DE CORTES DE APELACIONES

7.1. CURSO N°43 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

Postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Romy Grace Rutherford Parentti	36 puntos
2	Jaime Balmaceda Errázuriz	24 puntos
3	Hernán Rodrigo Cárdenas Sepúlveda	17 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Romy Grace Rutherford Parentti	Doctora en Derecho = 10 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en " <u>Capacitación de capacitadores</u> " = 2 puntos	1. 7,0 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	36 puntos

2	Jaime Balmaceda Errázuriz	No indica = 0 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	24 puntos
3	Hernán Rodrigo Cárdenas Sepúlveda	Diplomado en la temática: <u>“Argumentación Jurídica y Razonamiento Probatorio.”</u> = 3 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en “Capacitación de capacitadores” = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	17 puntos

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Romy Rutherford Parentti y Hernán Cárdenas Sepúlveda, para conformar un equipo docente, considerando distribuir las adjudicaciones entre los y las postulantes, para diversificar el cuerpo docente de los cursos del Programa de Habilitación.

7.2. CURSO N°44 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

Postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Romy Grace Rutherford Parentti	36 puntos
2	Jaime Balmaceda Errázuriz	24 puntos
3	Hernán Rodrigo Cárdenas Sepúlveda	17 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Romy Grace Rutherford Parentti	Doctora en Derecho = 10 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en <u>“Capacitación de capacitadores”</u> = 2 puntos	1. 7,0 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	36 puntos
2	Jaime Balmaceda Errázuriz	No indica = 0 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos	1. 6,7 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	24 puntos
3	Hernán Rodrigo Cárdenas Sepúlveda	Diplomado en la temática: <u>“Argumentación Jurídica y Razonamiento Probatorio.”</u> = 3 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en “Capacitación de capacitadores” = 2 puntos	Sin experiencia = 0 puntos	17 puntos

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Romy Rutherford Parentti y Hernán Cárdenas Sepúlveda, para conformar un equipo docente, considerando distribuir las adjudicaciones entre los y las postulantes, para diversificar el cuerpo docente de los cursos del Programa de Habilitación.

8. TALLER DE FISCALÍA JUDICIAL

8.1. CURSO N°43 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

Postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Álvaro Martínez Alarcón	34 puntos
2	Carla Paz Troncoso Bustamante	29 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Álvaro Martínez Alarcón	Magister en la temática: <u>"Magíster en Derecho Penal: Aspectos sustantivos y procedimentales"</u> = 10 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Certificación en <u>"Capacitación de capacitadores"</u> = 2 puntos	1. 6,9 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	34 puntos
2	Carla Paz Troncoso Bustamante	1. Diplomado en la temática: <u>"Probidad, buen gobierno y transparencia"</u> = 3 puntos 2. Publicaciones en la temática: <u>"El Gobierno Judicial"</u> = 2 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos 3. Certificación en <u>"Capacitación de capacitadores"</u> = 2 puntos	6,5 (15% superior) = 10 puntos	29 puntos

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Álvaro Martínez Alarcón y Carla Troncoso Bustamante, para conformar un equipo docente, en atención a su puntaje en sus antecedentes de postulación.

8.2. CURSO N°44 DEL PROGRAMA DE HABILITACIÓN

Postulantes:

Nº	Nombre	Puntaje total
1	Álvaro Martínez Alarcón	34 puntos
2	Carla Paz Troncoso Bustamante	29 puntos

Detalle de la evaluación:

Nº	Nombre	Grado Académico	Experiencia académica / Profesional	Promedio evaluación PH	Total
1	Álvaro Martínez Alarcón	Magister en la temática: <u>"Magíster en Derecho Penal: Aspectos sustantivos y procedimentales"</u> = 10 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos 2. Certificación en <u>"Capacitación de capacitadores"</u> = 2 puntos	1. 6,9 (15% superior) = 10 puntos 2. 5% superior = 2 puntos	34 puntos
2	Carla Paz Troncoso Bustamante	1. Diplomado en la temática: <u>"Probidad, buen gobierno y transparencia"</u> = 3 puntos	1. Más de 8 años de experiencia profesional = 10 puntos	6,5 (15% superior) = 10 puntos	29 puntos

		<p>2. Publicaciones en la temática: <u>“El Gobierno Judicial”</u> = 2 puntos</p> <p>2. Más de 3 años de experiencia en docencia en la temática del curso = 2 puntos</p> <p>3. Certificación en <u>“Capacitación de capacitadores”</u> = 2 puntos</p>	
--	--	--	--

El Consejo Directivo decide adjudicar a los docentes Álvaro Martínez Alarcón y Carla Troncoso Bustamante, para conformar un equipo docente, en atención a su puntaje en sus antecedentes de postulación.

Se dio por concluida la sesión a las 15:26 hrs.

Signed by:María Angélica Repetto García

Signed at:2025-06-21 12:28:07 -04:00

Reason:Firmado por : María Angélica Rep

María Angélica Repetto García

María Angélica Repetto García

Consejera

Signed by:Pedro Caro Romero

Signed at:2025-06-20 08:57:38 -04:00

Reason:Firmado por : Pedro Caro Romer



Pedro Caro Romero

Consejero

Signed by:Juan Enrique Vargas Viancos

Signed at:2025-06-19 16:45:00 -04:00

Reason:Apruebo este documento

Juan Enrique Vargas  ACADEMIA
JUDICIAL
CHILE

Juan Enrique Vargas Viancos
Director

MV *KP*